



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de noviembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROCEDIMIENTO: APROBACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE TUTORÍAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL C. LUIS BLANCO CABALLERO, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO “PARQUE LA MALINCHE 2”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 5023, 4850, 2152-A1, 2143-A1, 5038, 5049, 5043, 5041, 5033, 5181, 5194, 5180, 5178, 2265-A1, 5176, 5169, 5044, 5042, 5065, 5066, 5055, 5076, 5084, 5081, 5057, 5075, 5086, 5051 y 5182.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5186, 2264-A1, 5105, 5073, 2222-A1, 927-B1, 5072, 2218-A1, 929-B1, 926-B1, 931-B1, 928-B1, 930-B1, 2231-A1, 936-B1, 937-B1, 943-B1, 944-B1, 2268-A1 y 5199.

Tomo  
CCIV  
Número

107

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE TIANGUISTENCO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
ACADÉMICO

PROCEDIMIENTO:

APROBACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL  
PROGRAMA SEMESTRAL DE TUTORÍAS

NOVIEMBRE DE 2017

<b>PROCEDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADÉMICO</b>	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre 2017
	Código: 205T11202
	Página

## ÍNDICE

Presentación

Objetivo General

Identificación e Interacción de Procesos

Relación de Procesos y Procedimientos

Descripción del Procedimiento

1. Aprobación y distribución del Programa Semestral de Tutorías

205T11202/01

Simbología

Registro de Ediciones

Distribución

Validación

## PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Es por ello, que el Gobierno del Estado de México impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

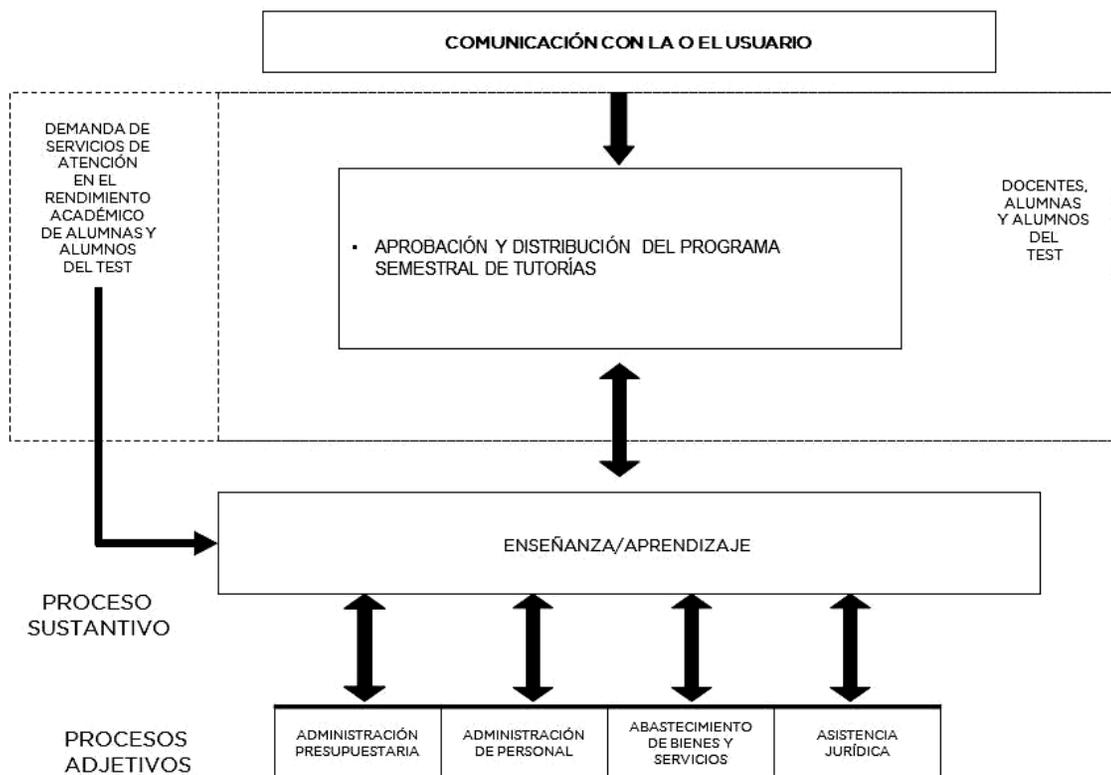
El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de este organismo auxiliar del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en instrumentar y operar las políticas, normas, sistemas y procedimientos de control de las actividades del Tecnológico, mediante la elaboración y evaluación de los programas institucionales y las actividades que conllevan al propósito esencial de la generación y aplicación del conocimiento tecnológico.

## OBJETIVO GENERAL

Incrementar la calidad, eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que proporciona el Departamento de Desarrollo Académico, mediante la formalización y estandarización de los métodos y procedimientos de trabajo.

**IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS**



**RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

**Proceso:**

Enseñanza/aprendizaje: De la elaboración a la autorización y distribución del Programa Semestral de Tutorías.

**Procedimientos:**

1. Autorización y distribución del Programa Semestral de Tutorías.

**DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

<b>APROBACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE TUTORÍAS</b>	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre 2017.
	Código: 205T11202-01
	Página

**NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:**

Aprobación y distribución del Programa Semestral de Tutorías.

**OBJETIVO:**

Fortalecer y dar continuidad a las acciones de mejora del desempeño académico de las o los estudiantes en su formación integral contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa, mediante la aprobación del Programa Semestral de Tutorías.

**ALCANCE:**

Aplica a todo el personal adscrito a la Dirección Académica encargado de llevar a cabo la integración y autorización del Programa Semestral de Tutorías.

**REFERENCIAS:**

- Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, art. 16, fracc. III, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de junio de 2017.
- Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, publicado en la Gaceta del Gobierno, de fecha 1° de septiembre de 2017, fracción VII, Objetivo y funciones por unidad administrativa 205T11202, Departamento de Desarrollo Académico.
- Lineamientos que Establecen los Requisitos y Condiciones que debe reunir el Personal Académico que imparte Planes y Programas de Estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados. Publicados por la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados del Tecnológico Nacional de México.
- Manual del Tutor del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos publicado en febrero del 2013 por la Dirección General de Educación Tecnológica de la Subsecretaría de Educación Superior.

**RESPONSABILIDADES:**

El Departamento de Desarrollo Académico es la unidad administrativa encargada de llevar a cabo la Aprobación y distribución del Programa Semestral de Tutorías.

**El o la titular de la Dirección Académico deberá:**

- Revisar y autorizar el Programa Semestral de Tutorías.
- Firmar oficio de autorización del Programa Semestral de Tutorías
- Firmar el nombramiento del Coordinador o Coordinadora Institucional de Tutorías.
- Emitir los nombramientos de los Coordinadores y las Coordinadoras de División del PST.

**El o la titular de la Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico deberá.**

- Elaborar el nombramiento del Coordinador Institucional del PST y gestionar la firma de Dirección Académica.
- Elaborar los nombramientos de los Coordinadores y/o Coordinadoras de División del Programa Semestral de Tutorías (CD\_PST), y gestionar la firma de Dirección Académica.
- Elaborar oficio de autorización del Programa Semestral de Tutorías.
- Solicitar al o la CI\_PST la elaboración del Programa Semestral de Tutorías para su aprobación.
- Recibir del CI\_PST, la propuesta del Programa Semestral de Tutorías.
- Revisar y presentar ante la Dirección Académica el Programa Semestral de Tutorías.

**Los o las Titulares de las Jefaturas de División deberán:**

- Recibir y rubricar el Programa Semestral de Tutorías.

**Coordinadora o Coordinador Institucional del Programa Semestral de Tutorías CI\_PST deberá:**

- Entregar nombramientos de Coordinadores y/o Coordinadoras de División del Programa Semestral de Tutorías.
- Informar y solicitar a las y los Coordinadores de División de Tutorías la elaboración del Programa Semestral de Tutorías para su aprobación.
- Recibir y validar el Programa Semestral de Tutorías.
- Rubricar el Programa Semestral de Tutorías, elaborar oficio solicitando su aprobación en original y copia, y enviarlos a la Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico.

**Las y los Coordinadores de División del Programa Semestral de Tutorías CD\_PST, deberá:**

- Elaborar el Programa Semestral de Tutorías.
- Proponer a la o al titular de las Jefaturas de División los nombres de las o los docentes que serán designados tutores.
- Implementar las actividades establecidas en el programa de tutorías en tiempo y forma.

**DEFINICIONES:**

- CD\_PST** Coordinadora y/o Coordinador de División del Programa Semestral de Tutorías. Es la persona designada para liderar las acciones del Programa Semestral de Tutorías en cada División. Coordina las acciones del Programa con los tutores y tutoras adscritos a su División.
- CI\_PST** Coordinadora o Coordinador Institucional del Programa Semestral de Tutorías. Es la persona designada para liderar las acciones del Programa Semestral de Tutorías a nivel institucional. Coordina las acciones del programa con los Coordinadores y/o Coordinadoras de cada División.
- PST** Programa Semestral de Tutorías.
- T.E.S.T.** Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.
- TUTORÍAS** La tutoría es el proceso de acompañamiento grupal o individual que una o un tutor le brinda a la o al estudiante durante su estancia en el Tecnológico con el propósito de contribuir a una mejora en su formación integral e incidir en las metas institucionales de elevar los índices de eficiencia terminal, bajar los índices de reprobación y deserción

**INSUMOS:**

- Oficio de solicitud del Programa Semestral de Tutorías.

**RESULTADOS:**

- Autorización y distribución del Programa Semestral de Tutorías del TEST.

**INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:**

- Operación del Programa Semestral de Tutorías.
- Operación del Programa de Capacitación.

**POLÍTICAS:**

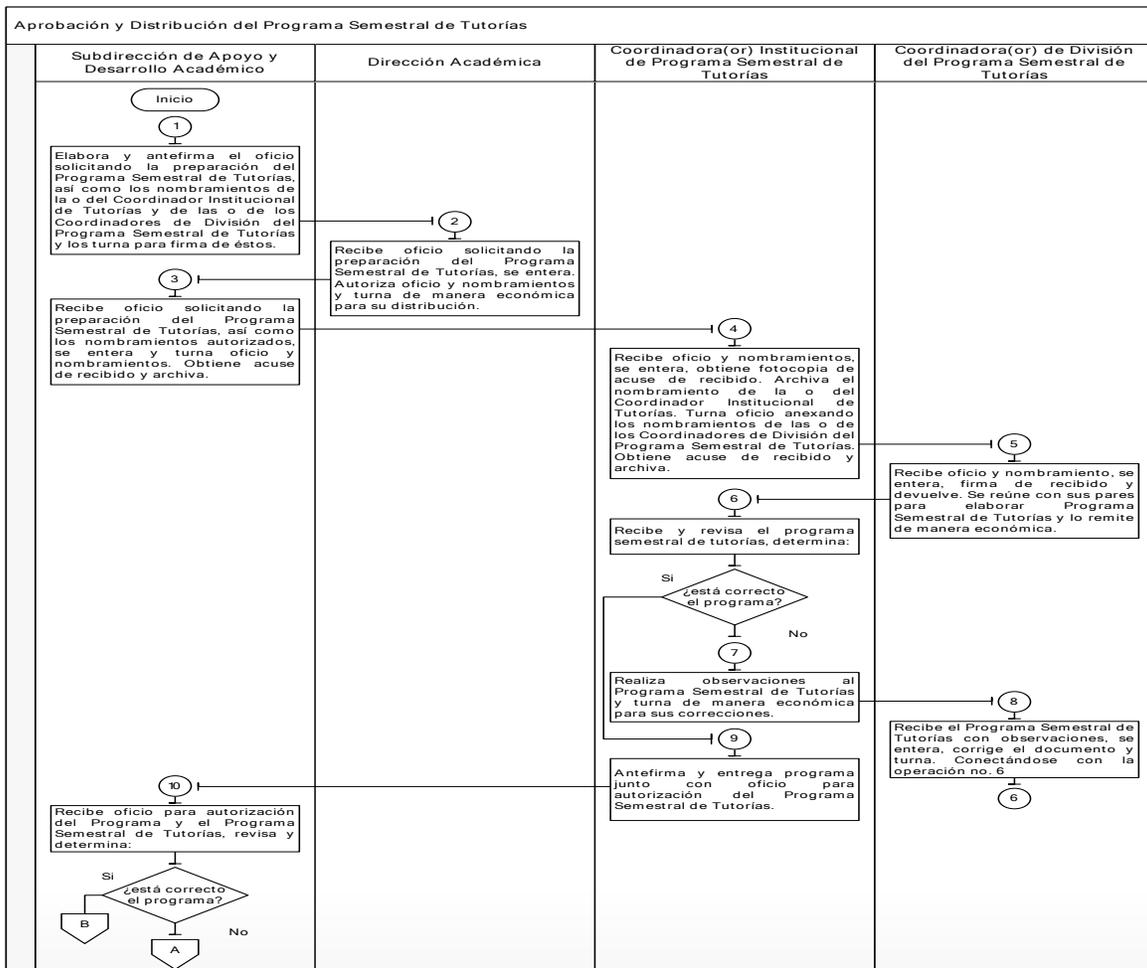
- La función tutorial deberá incluirse en las horas asignadas al profesor o profesora para apoyo a la docencia y deberá ser reconocida en los procesos de evaluación al desempeño docente y en los programas de estímulos institucionales.

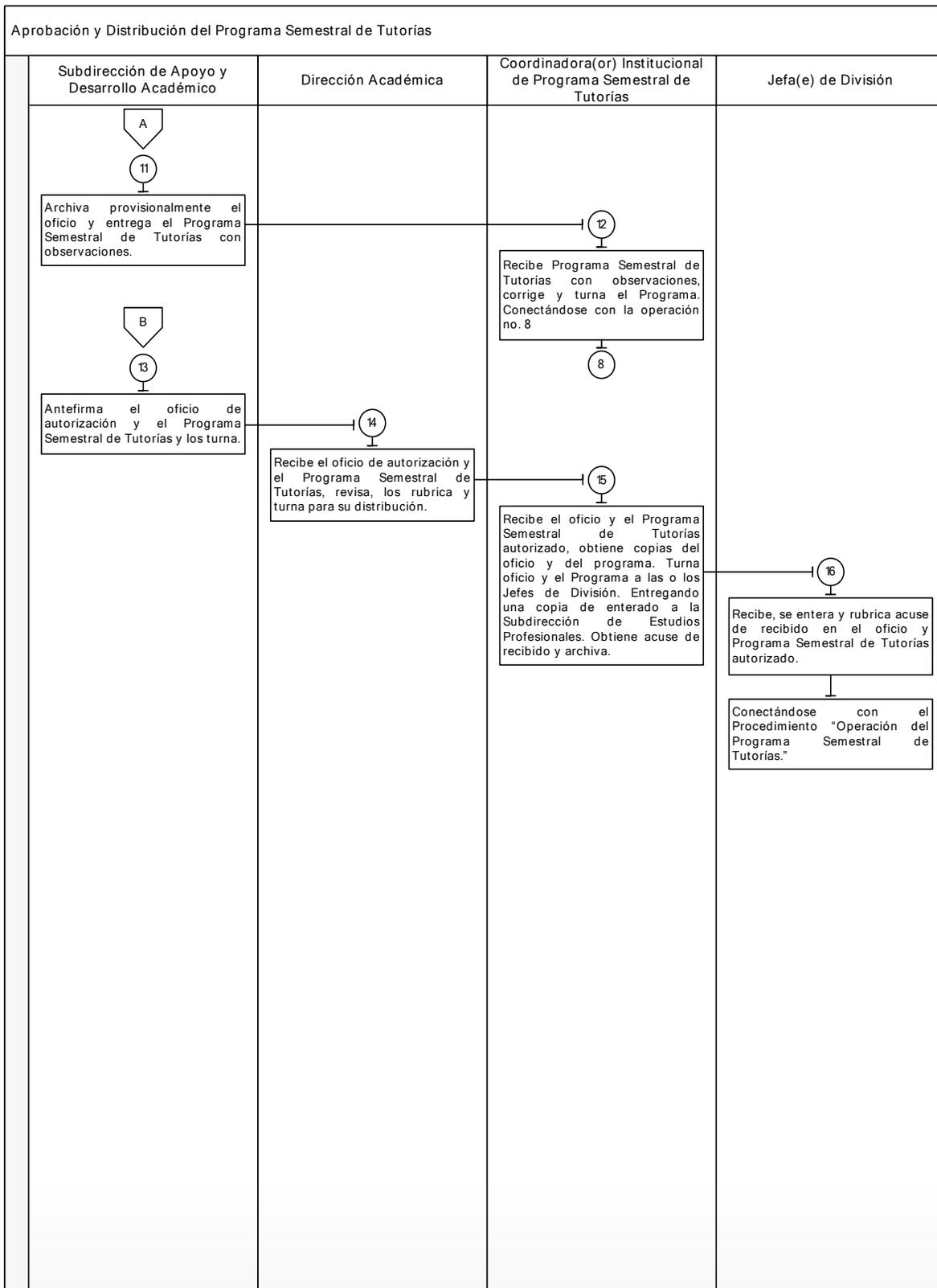
**DESARROLLO:**

No.	Unidad Administrativa /Puesto	Descripción
1.	Subdirección de Apoyo y Desarrollo académico	Elabora y antefirma el oficio solicitando la preparación del Programa Semestral de Tutorías, así como los nombramientos de la o del Coordinador Institucional de Tutorías y de las o de los Coordinadores de División del Programa Semestral de Tutorías y los turna a la Dirección Académica para firma de éstos.
2.	Dirección Académica.	Recibe oficio solicitando la preparación del Programa Semestral de Tutorías, se entera. Autoriza oficio y nombramientos y turna de manera económica a la Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico para su distribución.
3.	Subdirección de Apoyo y Desarrollo académico	Recibe oficio solicitando la preparación del Programa Semestral de Tutorías, así como los nombramientos debidamente autorizados, se entera y turna oficio y los nombramientos a la o al Coordinador Institucional de Tutorías. Obtiene acuse de recibido y archiva.
4.	Coordinadora(or) Institucional Tutorías	Recibe oficio solicitando la preparación del Programa Semestral de Tutorías y los nombramientos, se entera, obtiene fotocopia de acuse de recibido. Archiva el nombramiento de la o del Coordinador Institucional de Tutorías. Turna oficio en original y copia anexando los nombramientos de las o de los Coordinadores de División del Programa Semestral de Tutorías. Obtiene acuse de recibido y archiva.
5.	Coordinadoras (res) de División del Programa Semestral de Tutorías.	Recibe oficio en original y copia y nombramiento, se entera, firma de recibido y devuelve. Se reúne con sus pares para elaborar Programa Semestral de Tutorías y lo remite de manera económica a la o al Coordinador Institucional del Programa Semestral de Tutorías.
6.	Coordinadora(or) Institucional del Programa Semestral de Tutorías	Recibe y revisa el programa semestral de tutorías, determina: <b>¿Está correcto?</b>
7.		<b>No está correcto.</b> Realiza observaciones al Programa Semestral de Tutorías y turna de manera económica a las o los Coordinadores de División del Programa para sus correcciones.
8.	Coordinadoras(res) de División del Programa Semestral de Tutorías	Recibe el Programa Semestral de Tutorías con observaciones, se entera, corrige el documento con sus pares y turna a la o al Coordinador Institucional del Programa Semestral de Tutorías. Conectándose con la operación no. 6

No.	Unidad Administrativa /Puesto	Descripción
9.	Coordinadora(or) Institucional del Programa Semestral de Tutorías	<b>Si está correcto.</b> Antefirma y entrega programa junto con oficio para autorización del Programa Semestral de Tutorías a la Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico.
10.	Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico	Recibe el oficio para autorización del Programa y el Programa Semestral de Tutorías, revisa y determina: <b>¿Está Correcto el Programa?</b>
11.		<b>No está correcto.</b> Archiva provisionalmente el oficio y entrega el Programa Semestral de Tutorías con observaciones a la o al Coordinador Institucional del Programa Semestral de Tutorías.
12.	Coordinadora(or) Institucional del Programa Semestral de Tutorías	Recibe el Programa Semestral de Tutorías con observaciones, corrige y turna el Programa a las o los Coordinadores de División del Programa Semestral de Tutorías. Conectándose con la operación no. 8
13.	Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico	<b>Si está correcto.</b> Antefirma el oficio de autorización y el Programa Semestral de Tutorías y los turna a la Dirección Académica.
14.	Dirección Académica	Recibe el oficio de autorización y el Programa Semestral de Tutorías, revisa, los rubrica y turna a la o al Coordinador Institucional del Programa Semestral de Tutorías para su distribución.
15.	Coordinadora(or) Institucional del Programa Semestral de Tutorías	Recibe el oficio y el Programa Semestral de Tutorías autorizado, obtiene copias del oficio y del programa. Turna oficio y el Programa a las o los Jefes de División. Entregando una copia a la Subdirección de Estudios Profesionales. Obtiene acuse de recibido y archiva.
16.	Jefe(a) de División	Recibe, se entera y rubrica acuse de recibido en el oficio y Programa Semestral de Tutorías autorizado. Conectándose con el Procedimiento "Operación del Programa Semestral de Tutorías."

**DIAGRAMACIÓN:**





**MEDICIÓN:**

Se emplea para conocer el tiempo en la elaboración y autorización del Programa Semestral de Tutorías, esto es a través de la media aritmética.

Ejemplo de uso:

$T_{\text{aprobacion}} = (a + b + c) / n = 21 / 3 = 7$			
• a	=	Días invertidos en la aprobación en 2015 (1er semestre)	= 10
• b	=	Días invertidos en la aprobación en 2016 (1er semestre)	= 12
• c	=	Días invertidos en la aprobación en 2017 (1er semestre)	= 9
			—
			<b>21</b>
<p>La media promedio para obtener autorizado el Programa Semestral de Tutorías es de siete días.</p>			

**REGISTRO DE EVIDENCIAS:**

- Los datos se obtienen del oficio de solicitud del Programa Semestral de Tutorías.
- Los datos se obtienen del oficio de autorización del Programa Semestral de Tutorías.

**FORMATOS E INSTRUCTIVOS:**

No aplica.

<b>PROCEDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADÉMICO</b>	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre 2017
	Código: 205T11202
	Página

**SIMBOLOGÍA**

Símbolo	Representa
	<b>Inicio o final del procedimiento.</b> Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio de un proceso se anotará la palabra <b>INICIO</b> , en el segundo caso, cuando se termine la secuencia de operaciones, se escribirá la palabra <b>FIN</b> .
	<b>Conector de hoja en un mismo procedimiento.</b> Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	<b>Decisión.</b> Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	<b>Fuera de flujo.</b> Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	<b>Interrupción de Procedimiento.</b> En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere una espera necesaria o insoslayable.
	<b>Línea continua.</b> Marca el flujo de información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Su dirección se maneja a través de terminar la línea con una pequeña línea vertical y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	<b>Operación.</b> Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia. Asimismo, se anotará dentro del símbolo un número en secuencia y se escribirá una breve descripción de lo que sucede en este paso al margen del mismo.

Primera edición (noviembre de 2017): elaboración del procedimiento.

**DISTRIBUCIÓN**

El original del procedimiento se encuentra en poder del representante de la Dirección de Planeación y Vinculación.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

1. Dirección General.
2. Dirección Académica.
3. Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico.
4. Departamento de Desarrollo Académico.

**VALIDACIÓN**


---

**ING. VALENTE ROMERO GAYTÁN**

Encargado de la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco  
(Rúbrica).

---

**ING. LUIS ENRIQUE TARANGO GARCÍA**

Director Académico  
(Rúbrica).

---

**D. EN C. ROBERTO GONZÁLEZ GALÁN**

Subdirector de Apoyo y Desarrollo Académico  
(Rúbrica).

---

**LIC. DIANA HERNÁNDEZ LARA**

Jefa del Departamento de Desarrollo Académico  
(Rúbrica).

---



**MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

**1. PRESENTACIÓN**

Las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México, como la Universidad Politécnica de Cuahtitlán Izcalli, tanto en la gestión pública con el manejo de recursos y la prestación de servicios, deben conducirse dentro de un marco de actuación bien definido que le establezca a observancia de reglas que permitan, sin lugar a dudas, claridad, transparencia, racionalización y control de dichos recursos, así como lineamientos que le faculten llevar, a cabo sus funciones y atribuciones.

En razón de que para la apropiada prestación del servicio que el organismo tiene encomendado, continuamente está sujeto a procesos o actos relativos a adquisiciones o contratación de servicios, independientemente de su naturaleza, le resulta imperativo contar con disposiciones normativas que aseguren la eficiencia, eficacia y economía de dichos actos o procesos.

Los miembros del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, en todos los procedimientos de adquisición de bienes o contratación de servicios aplican las normas que en la materia han expedido los gobiernos federal o estatal, según se trate, apegándose escrupulosamente a los principios por ellas marcados en cuanto hace al adecuado ejercicio de los recursos públicos que manejan, asegurando siempre para la institución las mejores condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sin embargo y para cumplir de la mejor manera con las funciones sustantivas que tienen encomendadas, requieren contar con un instrumento que establezca claramente las atribuciones del Comité, la de cada uno de sus integrantes, así como la forma en que debe operar, pero sin contraponerse a la normativa instituida para el afecto.

Por ello y por acuerdo con lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 45, fracción I, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, durante su cuarta sesión ordinaria, celebrada el día 20 de junio de 2017, acordó la aprobación, así como expedición del presente Manual para su publicación y entrada en vigencia, mismo, que fue preparado con apego en lo dispuesto por los Lineamientos para la emisión del Manual de Operación de los Comités de Adquisiciones y Servicios señalados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento publicados en la Gaceta de Gobierno el 3 de Mayo de 2013 y el 29 de octubre de 2013, respectivamente.

## 2. OBJETIVO

Será objetivo del presente manual, establecer las políticas y lineamientos de actuación para la operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, cuyos miembros ajustarán su operación al marco normativo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, los lineamientos para su emisión formulados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y demás disposiciones aplicables, con el propósito de que sus integrantes actúen con el más amplio sentido de responsabilidad en el análisis y opinión de los asuntos que conozcan o sean sometidos a su consideración, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de actuación previstos por la normativa señalada y que deben observarse en la administración de los recursos que se destinen a las adquisiciones y servicios, debiendo asegurar las mejores condiciones en los procedimientos adquisitivos para la contratación de bienes y servicios en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

## 3. MARCO LEGAL

Ordenamientos Federales.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- III. General de Sociedades Mercantiles;
- IV. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Ley del impuesto Sobre la Renta;
- VI. Ley del Valor Agregado;
- VII. Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- VIII. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- IX. Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;
- X. Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio correspondiente;
- XI. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XII. Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;
- XIII. Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por la Secretaría de Economía;
- XIV. Índices de instalación emitidos por el Banco de México;

Ordenamientos Estatales.

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- III. Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VII. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Estado de México;
- VIII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- IX. Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- X. Código Financiero del Estado de México;
- XI. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XII. Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- XIII. Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Estado de México;
- XIV. Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- XV. Manual General de Organización de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- XVI. Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVII. Manual de Procedimientos para la aprobación de fianzas en la Administración Pública del Estado de México; y
- XVIII. Demás disposiciones afines que sean aplicables.

**CAPITULO PRIMERO**  
**Definiciones**

**Artículo 1.** Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
- II. Universidad, a la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- III. Comité, al Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- IV. Ley, a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- V. Reglamento, al Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- VI. Estructura Orgánica del Comité, la que se establece en el Reglamento;
- VII. Manual, al presente Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- VIII. Secretaría Administrativa, al área encargada de la ejecución y control del presupuesto y responsable de la adquisición de los bienes o contratación de los servicios;
- IX. Presidente, al titular de la Secretaría Administrativa;
- X. Titular del Órgano de Control interno, al titular del Órgano de Control Interno;
- XI. Unidad Administrativa Interesada, a la Unidad Administrativa que integra la estructura orgánica autorizada de la Universidad, solicitante del bien o servicio;
- XII. Documento de Creación, al acta de instalación del Comité;
- XIII. Procedimiento, al procedimiento adquisitivo de bienes o prestación de servicios;
- XIV. Adquisición, al acto o hecho en, virtud del cual una persona adquiere el dominio y propiedad de una cosa, mueble e inmueble o algún derecho real sobre ella mediante un precio cierto y determinado;
- XV. Bienes, a las cosas, muebles o inmuebles que pueden ser objeto de apropiación y que no están excluidas del comercio;
- XVI. Convocante, a la Universidad;
- XVII. Licitante, a la persona física o jurídico-colectiva que participe en los procedimientos adquisitivos bajo la modalidad de licitación pública;
- XVIII. Oferente, a la persona que presenta propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;
- XIX. Proveedor, a la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios; y
- XX. Bases, a las Bases de Licitación expedidas por la convocante, en las que se describen los bienes y/o servicios a adquirir, el modo tiempo y lugar que se dará el proceso licitatorio, así como los requisitos que debe cumplir el licitante.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**De la integración del Comité**

**Artículo 2.** El Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidente, será quien funja como titular del Departamento de Administración y Finanzas, con derecho a voz y voto;
- II. Representante del área financiera, será quien funja como responsable de las actividades inherentes al área financiera.
- III. Representante de la Unidad Administrativa Interesada, el representante del área usuaria e interesada en la adquisición de bienes contratación de servicios, debidamente acreditada ante el Comité, con función de vocal y derecho a voz y voto;
- IV. Representante de la Secretaría de la Contraloría del GEM, con funciones de vocal y derecho a voz, pero sin voto,
- V. Secretario Ejecutivo, será quien funja como responsable de las actividades inherentes a los recursos materiales y servicios generales, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 3.** Cuando algún caso, para su resolución definitiva deba ser sometido a votación por parte de los integrantes del Comité y después de esta se presente empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 4.** A las sesiones podrán invitarse asesores o invitados, particulares o servidores públicos, cuya intervención se considere necesaria para auxiliar o aclarar aspectos técnicos, administrativos, científicos o jurídicos, en aquellos casos que sean sometidos a consideración del Comité.

**Artículo 5.** Solo en casos justificados, los integrantes del Comité podrán designar por escrito y con un mínimo de 24 horas de anticipación al acto licitatorio a un suplente para que asista a la reunión correspondiente, el que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior; éstos tendrán las facultades del titular para intervenir en las sesiones del órgano colegiado y solo podrán participar en las ausencias de éste.

**Artículo 6.** El nombramiento de un nuevo integrante será dado a conocer por el Presidente al pleno, en la siguiente sesión a la fecha de su recepción.

**Artículo 7.** Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos.

**CAPITULO TERCERO**  
**De las funciones del Comité**

**Artículo 8.** Además de las funciones que expresamente señalan la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento así como las normas aplicables en la materia, el Comité deberá realizar las funciones siguientes:

- I. En la primera reunión ordinaria del año correspondiente, elaborará y aprobará el calendario de las sesiones ordinarias que tendrán verificativo en el periodo;
- II. Analizará el programa de adquisiciones de bienes y servicios de la Universidad, de acuerdo al presupuesto autorizado calendarizado del año que corresponda, a fin de tomar de manera oportuna las decisiones que correspondan;
- III. Analizará el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio correspondiente, con el propósito de determinar las adquisiciones con recurso provenientes de las diversas fuentes de financiamiento;

- IV. Aprobará, en los casos que proceda o esté justificado, formalizar adquisiciones o adjudicaciones directas o la prórroga de algún contrato, si ello representa un beneficio para la Universidad;
- V. Vigilar la correcta aplicación de la ley y su Reglamento, así como los distintos ordenamientos vigentes que regulen las adquisiciones y servicios;
- VI. Verificará que los acuerdos que dicte y los compromisos que adquiera, se cumplan o ejecuten en tiempo y forma;
- VII. Vigilará que se cumpla con la calendarización de los procedimientos adquisitivos, desde la publicación de la convocatoria o entrega de invitaciones, hasta el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen, fallo y firma de contrato; y
- VIII. Permanecerá constituido en pleno durante las sesiones, hasta la conclusión y firma de las actas.

#### CAPITULO CUARTO

##### De las funciones de los integrantes del Comité

**Artículo 9.** Además de las funciones que expresamente le confieren La ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, el Presidente del Comité tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Presidir y conducir todas las sesiones del Comité, procurando que las mismas se desarrollen en orden y con absoluto respeto entre los asistentes;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité y vigilar que asistan los otros integrantes;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de la normativa, federal o estatal, que regulen los procedimientos adquisitivos de bienes o prestación de servicios;
- V. Designar por escrito a su suplente;
- VI. Autorizar la convocatoria y el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Vigilar que los integrantes del Comité desempeñen sus funciones en estricto apego a la normativa;
- VIII. Verificar que las opiniones o comentarios de los integrantes se ciñan estrictamente al asunto tratado;
- IX. Hacer uso de su derecho a voz y expresar su voto y, en su caso, emitir voto de calidad en caso de empate;
- X. Dar cuenta al pleno sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión;
- XI. Verificar que en la adquisición de bienes o contratación de servicios, se aseguren para la Universidad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, pertinencia y oportunidad;
- XII. Expedir las certificaciones o cotejos de las actas de sesión del Comité que, en su caso, le requieran las autoridades judiciales o administrativas;
- XIII. Emitir por escrito el fallo de adjudicación a los licitantes, en términos del Artículo 89 del Reglamento de la Ley;
- XIV. Participar en los dictámenes que se emitan, en los casos que proceda, para la adjudicación directa o prórroga de algún contrato de prestación de servicios, cuando por causas excepcionales se considere justificado;
- XV. Firmar las actas de las sesiones del Comité, así como las convocatorias y bases de licitación que expida la Universidad en su carácter de convocante;
- XVI. Proponer al pleno para su aprobación, durante la primera sesión del año, el calendario de sesiones ordinarias;
- XVII. En su caso, nombrar y sustituir a los Servidores Públicos que llegaren a integrar los Subcomités o Grupos de Trabajo que fueren necesarios;
- XVIII. Verificar que se integre y mantenga actualizado el archivo documental de los asuntos tratados por el Comité;
- XIX. Asegurar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes o servicios acordados en el seno del Comité;
- XX. Controlar y evaluar todas las fases del procedimiento de adquisición de bienes o servicios, a efecto de hacer electivas, en su caso, las garantías;
- XXI. Informar por escrito a la Secretaría y en términos de los Artículos 163, 164 y 165 del Reglamento, de las empresas o personas físicas sujetas a procedimiento administrativo sancionador, derivado de los supuestos previstos por el artículo 87 de la Ley;
- XXII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones y que no se contrapongan a la Ley y su Reglamento y aquellas disposiciones que rigen la materia.

**Artículo 10.** El Secretario Ejecutivo del Comité, además de las funciones expresamente señaladas en los ordenamientos jurídicos que rigen la materia, tendrá como responsabilidades inherentes las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Designar por escrito a su suplente;
- III. Llevar el control de los archivos de los nombramientos y cambios, tanto de los integrantes del Comité como de sus suplentes para su debida constatación;
- IV. Elaborar y entregar a los integrantes del Comité la convocatoria de la sesión correspondiente;
- V. Elaborar el orden del día y los listados de los asuntos que se trataran en la sesión, así como integrar los soportes documentales de los asuntos que serán sometidos al pleno en la reunión, remitiéndolos con la debida anticipación a los integrantes del Comité;
- VI. Vigilar la existencia del quórum legal requerido para la celebración de las sesiones;
- VII. Dar lectura, si es necesario, al acta de la sesión anterior para aprobación de los integrantes del Comité;
- VIII. Hacer uso de su derecho a voz en las sesiones del Comité;
- IX. Integrar y mantener actualizado el archivo de los asuntos propios del Comité;
- X. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- XI. Invitar a las sesiones a los servidores públicos, cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos y/o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité;
- XII. Elaborar el programa anual de adquisiciones y servicios, con base en las solicitudes presentadas por las unidades administrativas, conforme al origen de los recursos, el cual será el documento rector para llevar a cabo los procedimientos adquisitivos de la Universidad; dicho documento lo deberá presentar en la primera sesión ordinaria del año que corresponda, este instrumento deberá mantenerlo actualizado;
- XIII. Elaborar y presentar a los integrantes del Comité, para su autorización, las bases para los procedimientos de adquisición de bienes contratación de servicios;
- XIV. Verificar que a las juntas de aclaraciones solo asistan quienes hayan adquirido las bases de licitación;
- XV. Auxiliar al Comité en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

- XVI. Levantar y elaborar las actas de las sesiones del Comité, así como todas las correspondientes a los procesos licitatorios, vigilando que las mismas sean debidamente firmadas por quienes participaron en ellas y entregar copia o fotocopia de las mismas a los participantes que lo soliciten;
- XVII. Comunicar a los licitantes los fallos recaídos al proceso en que participaron, así como realizar los trámites que correspondan, a fin de que las actas sean difundidas por medio del intranet;
- XVIII. Asentar en las actas, de manera pormenorizada, todos los acontecimientos que se susciten en el desarrollo de los actos de que se trate, así como las opiniones, comentarios y acuerdos que tomen los integrantes del Comité;
- XIX. Tomar las medidas que sean necesarias para el buen desarrollo de los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios y para el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- XX. Las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, siempre que no se contrapongan a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones que rijan la materia.

**Artículo 11.** El representante del Área Financiera, además de las funciones que le señala la Ley y su Reglamento, tendrá como funciones las siguientes:

- I. Fungir como vocal dentro del Comité;
- II. Designar por escrito a su suplente;
- III. Hacer uso de su derecho a voz y emitir su voto en las sesiones, particularizando su sentido en el caso de presentarse, pronunciando sus opiniones o comentarios para que en la adquisición de bienes o contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- IV. Asistir puntualmente a las sesiones;
- V. Firmar las actas de las sesiones en que participe;
- VI. Coadyuvar, verificando en el seno del Comité el presupuesto autorizado a la Universidad y disponible para la adquisición de bienes o contratación de servicios, conciliando las necesidades de adquisición con la capacidad económica del área solicitante;
- VII. Asesorar al Comité en el manejo de presupuesto, aclarando cuando se trate de recursos de procedencia federal, estatal, ingresos propios, donativos, etc. informándole el importe del presupuesto autorizado y disponible para la adquisición de bienes o la contratación de servicios;
- VIII. Asesorar técnicamente al Comité, respecto a las partidas presupuestales de las áreas usuarias, conforme a los programas de adquisición y servicios, verificando que no rebasen los presupuestos autorizados;
- IX. Determinar e implementar las políticas de pago que dicte la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a la programación de pagos y al flujo efectivo de caja, en cada procedimiento adquisitivo que se instaure;
- X. Proporcionar al Secretario Ejecutivo, antes de cada sesión, los documentos que le requiera, relativos a los asuntos que se vayan a someter a consideración del Comité;
- XI. Emitir opiniones o comentarios para que en las adquisiciones o en la contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- XII. Participar en el dictamen de aquellos casos en que proceda la adjudicación directa, así como en la emisión del fallo;
- XIII. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados;
- XIV. Las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, siempre que no se contrapongan a los preceptos de la Ley y su Reglamento; y demás disposiciones que rijan la materia.

**Artículo 12.** Además de las funciones encomendadas en la Ley y su Reglamento, el representante de la Unidad Administrativa interesada deberá realizar las siguientes:

- I. Fungir como vocal dentro del Comité;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones a que sea citada por el Comité;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Comité en que participe;
- IV. Hacer uso de su derecho a voz y emitir su voto en las sesiones;
- V. Presentar al Comité, la solicitud de dictamen de procedencia del procedimiento de adjudicación directa, por medio de oficio suscrito por el titular del área solicitante, conteniendo los elementos establecidos en el artículo 93 del Reglamento;
- VI. Proporcionar al Secretario Ejecutivo aquella documentación que requiera, relativa a los asuntos que serán tratados en el seno del mismo;
- VII. Presentar con la debida oportunidad al Secretario Ejecutivo sus programas anuales de adquisiciones y servicios;
- VIII. Proporcionar al Presidente del Comité y al Secretario Ejecutivo, los elementos necesarios para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios en que esté interesada, así como las especificaciones técnicas o características específicas que deban cumplir los bienes a adquirir, garantizando las mejores condiciones de calidad, cantidad, oportunidad, financiamiento y precio, observando la optimización de recursos, imparcialidad y transparencia;
- IX. Emitir opiniones o comentarios técnicos o científicos, respecto a las adquisiciones o contratación de los servicios de que se trate o requiera;
- X. Participar en el dictamen de aquellos casos en los que proceda la adjudicación directa y firmar el acta en la que se asiente el fallo para la adjudicación;
- XI. Atender y dar seguimiento a aquellos asuntos que le sean encomendados;
- XII. Las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, siempre que no se contrapongan a los preceptos de la Ley y su Reglamento; y demás disposiciones que rijan la materia.

**Artículo 13.** Además de las funciones encomendadas en la Ley y su Reglamento, el representante de la Secretaría de la Contraloría deberá realizar las siguientes:

- I. Fungir Como vocal dentro del Comité;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Comité en que participe;
- IV. Designar por escrito a su suplente;
- V. Asesorar al Comité para que en la adquisición de bienes o contratación de servicios se verifique el adecuado ejercicio del presupuesto asignado, conforme a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, pero sin que ello, represente para la Universidad una limitante en la calidad de los bienes o servicios;

- VI. Verificar que la actuación del Comité se realice con estricto apego a la normatividad vigente;
- VII. Asesorar al Comité, en la correcta interpretación de la Ley, de su Reglamento, conforme a los criterios de interpretación que aplique la Secretaría, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad que aplique en el proceso licitatorio que corresponda;
- VIII. Asesorar al Comité en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas respecto a las adquisiciones o contratación de los Servicios de que se trate;
- IX. Hacer uso de su derecho a voz y emitir sus opiniones o comentarios para que en las adquisiciones o en la contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- X. Informar a los integrantes del Comité, cuando se detecten desviaciones al procedimiento, verificando que se apliquen las medidas correctivas necesarias;
- XI. Implementar los procedimientos que sean conducentes, en caso de presentarse violaciones a la normativa que rige el procedimiento adquisitivo;
- XII. Las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones siempre que no se contrapongan a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones que rijan la materia.

## CAPITULO QUINTO

### De las sesiones ordinarias o extraordinarias

**Artículo 14.** Las sesiones ordinarias se celebraran previa convocatoria y orden del día que elabore y expida el Secretario Ejecutivo, debidamente autorizada por el Presidente, las cuales deberán entregarse junto con los soportes documentales a los integrantes del Comité, cuando menos con 48 horas de anticipación.

**Artículo 15.** Las sesiones se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes del Comité, con derecho a voz y voto; en ausencia del Presidente o su suplente no podrá llevarse a cabo.

**Artículo 16.** Las sesiones se celebraran cada 30 días aproximadamente, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos a tratar en el seno del Comité.

**Artículo 17.** El orden del día para cada reunión contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Lista de asistencia y verificación del quórum.
- b) Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- c) Planteamiento y desahogo de los puntos para los que fue convocado el pleno.
- d) Lista de acuerdos alcanzados
- e) Asuntos Generales.

**Artículo 18.** Las sesiones del Comité se llevaran a cabo en forma ejecutiva y la responsabilidad de cada integrante quedará limitada al voto o comentario que emita u omita durante la reunión en lo particular, respecto al asunto que sea sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea entregada o mostrada durante el desarrollo de la misma; los acuerdos que se alcancen serán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.** Las sesiones extraordinarias se celebraran exclusivamente para tratar asuntos de carácter urgente o cuyo aplazamiento pudiera ocasionar algún perjuicio a la Universidad: para lo cual se enviará la convocatoria elaborada y expedida por el Secretario Ejecutivo y autorizada por el Presidente, pudiendo convocarse también con ese carácter a petición de los integrantes del Comité.

**Artículo 20.** Se considerarán como casos excepcionales para convocar a sesión extraordinaria del Comité los siguientes:

- a. Cuando para el conveniente ejercicio del presupuesto, sea urgente la verificación de un procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios en cualquiera de sus modalidades;
- b. Cuando se trate del cambio de algún integrante del Comité;
- c. Cuando se considere urgente la emisión del dictamen de procedencia de adjudicación directa para la adquisición de bienes o contratación de servicios, por resultar estos imprescindibles para el adecuado funcionamiento de la Universidad o para la prestación del servicio que tiene encomendado;
- d. Cuando existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles, derivadas de algún riesgo o desastre y sea urgente la emisión del dictamen de procedencia de adjudicación directa para la adquisición de bienes o contratación de servicios, los que se limitaran a lo estrictamente necesario para el enfrentamiento de la eventualidad;
- e. En general, cuando se trate de casos debidamente justificados que requieran la intervención inaplazable del Comité.

**Artículo 21.** Las sesiones del Comité solo podrán ser canceladas en los siguientes casos:

- I. Cuando se extinga la necesidad de adquirir un bien o la contratación de algún servicio, derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor o de alguna causa debida y plenamente justificada;
- II. Cuando, de continuarse algún procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios, pudiera ocasionarse un daño o perjuicio al patrimonio o erario de la Universidad;
- III. Por la falta de suficiencia presupuestaria, debidamente comprobada, que haga imposible la adquisición del bien o la contratación del servicio.

**Artículo 22.** Las sesiones del Comité solo podrán suspenderse en los siguientes casos:

- I. Cuando exista una causa debidamente justificada, derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida la asistencia del Presidente;
- II. Cuando no exista el quórum legal para su celebración; en este caso, se volverá a convocar para que la sesión se lleve a cabo dentro de las 24 horas siguientes;

- III. Cuando los trabajos del Comité excedan el horario oficial de trabajo instituido por el Gobierno del Estado de México; en este caso, se suspenderá para reanudarse al día siguiente en hora hábiles, esta circunstancia quedará asentada en el acta correspondiente;
- IV. Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural que haga imposible la realización o continuación de la reunión;
- V. Cuando, a criterio del Presidente, se presenten situaciones de indisciplina entre los integrantes que hagan imposible la continuación de la reunión; en este caso, la reunión se reanudara en los términos de la fracción II anterior, independientemente de que, si procediere, se aplicará al o los protervos las medidas disciplinarias que conforme a la ley procedan.

**Artículo 23.** Independientemente del tipo de sesión, el Secretario Ejecutivo deberá, sin excepción, cumplir con todo el procedimiento establecido para el desarrollo de las reuniones, es decir desde la emisión de la convocatoria hasta la firma del acta correspondiente.

**Artículo 24.** En todas las sesiones los integrantes del Comité emitirán acuerdos, los que deberán quedar asentados en el acta que para tal efecto instrumente el Secretario Ejecutivo, indicándose expresamente el sentido de los mismos.

**Artículo 25.** Una vez firmada el acta de la sesión de que se trate, el Secretario Ejecutivo entregará una copia debidamente firmada a cada uno de los integrantes, con el objeto de que se cumplan debidamente los acuerdos alcanzados.

**Artículo 26.** El Secretario Ejecutivo será el responsable de dar el seguimiento adecuado a los acuerdos tomados, estando facultado para implementar las medidas necesarias para su adecuado y total cumplimiento.

**Artículo 27.** Si alguno de los integrantes del Comité no estuviera conforme con el sentido de los acuerdos emitidos por la mayoría de los integrantes y se negare a firmar el acta, en la misma se asentara la razón de su negativa, hecho que el Secretario Ejecutivo hará del conocimiento del Presidente para los efectos legales que procedieran.

#### CAPITULO SEXTO

##### De la creación de Subcomités o Grupos de Trabajo de orden técnico-administrativo

**Artículo 28.** Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité podrá conformar Subcomités o Grupos de trabajo técnico-administrativo, cuyas funciones además de las previstas en el artículo 50 de la Ley, serán exclusivamente de apoyo y de carácter temporal para eficientar los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios como los siguientes:

- a. Elaboración y venta de bases;
- b. Programación de las licitaciones públicas y sus excepciones;
- c. Juntas aclaratorias;
- d. Apertura de ofertas técnicas y económicas; y
- e. Dictamen técnico.

**Artículo 29.** Cualquiera de los integrantes del Comité podrá proponer al Presidente la creación de un Subcomité o Grupo de Trabajo, justificando plenamente su constitución, lo que se tratará en la sesión correspondiente donde se discutirá el punto y se decidirá lo que corresponda.

**Artículo 30.** Quienes formen parte de los Subcomités o Grupos de Trabajo serán servidores públicos de la Universidad, cuya participación no creará retribución extraordinaria alguna a su favor.

#### CAPITULO SÉPTIMO

##### Del seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité

**Artículo 31.** En el seno de las sesiones del Comité, los acuerdos que se alcancen serán asentados en el acta circunstanciada que para tal efecto levante el Secretario Ejecutivo, en la misma se indicará expresamente el sentido de dichos acuerdos.

**Artículo 32.** Una vez firmada el acta de la sesión correspondiente, el Secretario Ejecutivo entregará una copia a cada uno de los integrantes del Comité que hayan participado en la reunión, con el objeto de que se cumplan estrictamente los acuerdos tomados.

**Artículo 33.** El Secretario Ejecutivo tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a los acuerdos tomados, estando facultado para implementar las medidas necesarias para su adecuado y total cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción VI del Reglamento.

**Artículo 34.** Si alguno de los integrantes del Comité se negare a cumplir injustificadamente los acuerdos, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Presidente, quien estará obligado a ponerlo del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría para que proceda de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Manual fue preparado, analizado y aprobado por los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli durante su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio del 2017.

**SEGUNDO.-** El presente instrumento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Este documento deroga cualquier disposición interna de igual o menor rango que pudiera oponerse.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
POR LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

LIC. JORGE ROJAS SÁNCHEZ  
RECTOR  
(RÚBRICA).

PRESIDENTE  
P.C.P. HERMINIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
(RÚBRICA).

SECRETARIO EJECUTIVO  
LIC. JOSÉ JOAQUÍN ARANA GONZÁLEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
(RÚBRICA).

VOCAL 2, REPRESENTANTE DE LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA SOLICITANTE  
ING. ALINE GARCÍA MONTES  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
ESCOLARES  
(RÚBRICA).

VOCAL 1, REPRESENTANTE DEL ÁREA  
FINANCIERA ING. GERARDO GONZÁLEZ  
RAMOS  
TÉCNICO ESPECIALIZADO  
(RÚBRICA).

L. EN C. ALEJANDRO MUNGUÍA NAVA  
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA  
(RÚBRICA).

---

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**

CIUDADANO  
LUIS BLANCO CABALLERO  
CALLE PARQUE DE LA MALINCHE NÚMERO 2,  
FRACCIONAMIENTO EL PARQUE  
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/019/2017, mediante el cual solicité a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Vertical de Tipo Habitacional Residencial, denominado "**PARQUE LA MALINCHE 2**", para desarrollar ocho viviendas, en un terreno con superficie de 344.00 (Trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), ubicado en Calle Parque de la Malinche número 2, lote 41, manzana 19, Fraccionamiento El Parque, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical**, a “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.
- III. Que no presenta constancia de viabilidad porque el desarrollo es para ocho viviendas.
- IV. Que se acredita la propiedad del terreno a desarrollar mediante instrumento número mil seiscientos cincuenta y uno (1,651) volumen treinta y uno (31), de fecha veinte de noviembre del año dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y seis, en la ciudad de Huixquilucan, Estado de México e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México mediante folio real electrónico 00037299, número de trámite 309398, de fecha 20/02/2017.
- V. Que no se requiere del acta constitutiva.
- VI. Que presenta poder notarial libro mil seiscientos noventa y dos (1,692), instrumento setenta y un mil ciento doce (71,112), de fecha quince de mayo del año dos mil catorce, ante la fe del notario público número ciento nueve del Distrito Federal.
- VII. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- VIII. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.
- IX. Que presenta el convenio de dictamen de factibilidad condicionada CI/FACT/069/2015, de fecha tres de diciembre del 2015, para ocho viviendas emitido por OAPAS.
- X. Que no se requiere del dictamen de protección civil, Evaluación de impacto ambiental, incorporación e impacto vial y constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica, por tratarse de una autorización menor a nueve viviendas, en base a lo establecido en el artículo 108, penúltimo párrafo.
- XI. Que presenta autorización de licencia de uso del suelo número DUS/LUS/1116/2017, de fecha veintiuno de junio de 2017, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para ocho viviendas.
- XII. Que presenta la constancia de alineamiento y número oficial número DCS-CANO/1116/2017, de fecha 26 de mayo del 2017, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- XIII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original.
- XIV. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, folio real electrónico 00037299, trámite 324569, de fecha 19/06/2017, donde reporta un aviso definitivo por la ciudadana Sandra Araceli Aguilar Baca, de la cual anexa carta de autorización de lotificación en condominio, del predio que nos compete y anexa identificación oficial
- XV. Que presenta identificación
- XVI. Que deberá realizar el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio vertical habitacional de tipo residencial, solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$30,196.00 (Treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), según se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez número ZZ-15319, de fecha 3 de julio de 2017.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y cuarto transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción V, 13 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno número 62, de fecha 8 de abril del 2015; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México número 18, del 25 de julio de 2007.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se autoriza a **LUIS BLANCO CABALLERO**, el condominio con la Modalidad Vertical de Tipo **habitacional Residencial**, denominado "**Parque La Malinche 2**", con una unidad espacial integral, para que en el terreno con una superficie de 344.00 (Trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), ubicado en Calle Parque de la Malinche número 2, lote 41, manzana 19, Fraccionamiento El Parque, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **ocho viviendas**, conforme al Plano del condominio anexo, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

Área Privativa	Superficie m2	Viviendas
Departamento 1	127.95	1
Departamento 2	164.45	1
Departamento 3	146.43	1
Departamento 4	142.89	1
Departamento 5	138.73	1
Departamento 6	153.67	1
Departamento 7	165.94	1
Departamento 8	170.10	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,210.16</b>	<b>8</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS GENERALES</b>	<b>SUPERFICIE</b>
SUPERFICIE DE DESPLANTE DEL EDIFICIO	266.00 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,210.16 m2
ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMUN	96.00 m2
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO TOTALES	149.38 m2 15
TOTAL DE VIVIENDAS	8
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	344.00 m2
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	1,389.44 m2
SUPERFICIE LIBRE DE CONSTRUCCIÓN CASETA DE VIGILANCIA	78.00 m2 12.99 m2
ÁREA COMÚN CIRCULACIÓN	16.91 m2

**SEGUNDO:** El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO:** Normas de Uso de suelo, en base a la licencia de uso del suelo DUS/LUS/1116/2017, expedida el 21 de junio de 2017, para ocho viviendas:

- Categoría de la zona: Habitacional de media densidad
- Clave: H.333.A
- Uso general del suelo: Habitacional
- Uso específico del suelo: Habitacional plurifamiliar
- Densidad de construcción (Número máximo de viviendas permitidas): Ocho
- Coeficiente máximo de utilización del suelo (Intensidad máxima de construcción): 1,399.38 m2
- Superficie máxima de desplante de la construcción: 265.20 m2.

- Porcentaje de área libre: 78.80 m2
- Número máximo de niveles: Cinco
- Altura máxima sobre el nivel de desplante: Quince metros
- Norma de estacionamiento: 13 cajones
- Restricciones Federales, Estatales y Municipales: No aplica.

**CUARTO:** Por tratarse de un condominio habitacional para ocho viviendas de tipo residencial, está exento de las áreas de donación, en base a lo establecido en el artículo 110, inciso VI), fracción P), segundo párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 57, fracción IV y 110, fracción VI, inciso F), deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, que corresponden a ocho viviendas, las cuales son:

Costo de equipamiento	Unidad	Obligación correspondiente	Costo Directo
Jardín de niños 4 aulas	Aula	0.032 aulas	\$20,730.22
Escuela Secundaria con 16 aulas	Aula	0.128 aulas	\$77,712.45
Obra de equipamiento urbano regional en 250.00 m2.	m2	2.00 m2	\$20,581.40
Jardín vecinal de 4,000.00 m2	m2	32.00 m2	\$12,829.44
Zona deportiva y juegos infantiles 8,000.00 m2			
• 4,000 m2 zona deportiva	m2	32.00 m2	\$14,748.16
• 4,000 m2 juegos infantiles	m2	32.00 m2	\$14,748.16
<b>TOTAL</b>			<b>\$161,349.83</b>

El cálculo se realizó ocho viviendas, ya que la otra ya se cubrió al momento de la autorización del fraccionamiento de referencia.

**SEXTO:** Con fundamento en lo establecido en el artículos 105 y 110 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
  - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
  - C) Red de distribución de energía eléctrica.
  - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
  - E) Guarniciones y banquetas.
  - F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso estacionamientos y andadores
  - G) Jardinería y forestación.
  - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
  - I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

**SÉPTIMO:** De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102, fracción VIII, del reglamento citado. No se podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

**OCTAVO:** En base al artículo 110, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Inciso A). En el caso de condominios verticales habitacionales, el titular deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, así como artículo 5.38, fracción X, inciso i) del Libro Quinto mencionado.
- Inciso B). Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana, el haber realizado dicha inscripción, dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como artículo 5.38, fracción X, inciso j) del Libro Quinto citado.
- Inciso C). En su caso, ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización, no aplica por lo señalado en el acuerdo cuarto de esta autorización.
- Inciso E). Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, señaladas en el acuerdo quinto.
- Inciso F). Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente, así como al artículo 5.38, fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo citado, señaladas en el acuerdo sexto.
- Inciso G). El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como artículo 5.38 fracción X, inciso c) del Libro Quinto citado.
- Inciso H). Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- Inciso I). Obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como artículo 5.38, fracción X, inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento mencionado.
- Inciso J). Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- Inciso K). Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso f) del Libro Quinto del Código Administrativo mencionado.

- Inciso L). El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- Inciso M). Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, con base artículo 5.38 fracción X, inciso m) del Libro Quinto del Código referido.
- Inciso N). Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización, así como artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código señalado.
- Inciso O). Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.
- Inciso P). Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

**NOVENO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 110, fracción VIII, último párrafo La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de notario público, quién deberá asentar en la escritura pública correspondientes los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

**DÉCIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al cien por ciento el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de equipamiento asciende a \$161,349.83 (Ciento sesenta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 83/100 Moneda Nacional) y para obras de urbanización \$33,568.43 (Treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 43/100 Moneda Nacional).

**DÉCIMO PRIMERO:** En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

**DÉCIMO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido por el artículo 110, fracción V, inciso E, punto 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$671.37 (Seiscientos setenta y un pesos 37/100 Moneda Nacional), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del **2%** (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 33,568.43 (Treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 43/100 Moneda Nacional), debiendo acreditar el pago ante ésta Dependencia.

**DÉCIMO TERCERO:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo residencial** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$1'769,090.00 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil noventa pesos Moneda Nacional) y menor o igual a \$2'940,515.00 (Dos millones novecientos cuarenta mil quinientos quince pesos Moneda Nacional).

**DÉCIMO****CUARTO:**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V, inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagará por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DÉCIMO****QUINTO:**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al término del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme el avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar un avance del setenta y cinco por ciento. Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DÉCIMO****SEXTO:**

En base al artículo 8, inciso IX, del reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO****SÉPTIMO:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) de la reforma al Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México, el titular de la autorización y el propietario del terreno serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización.

**DÉCIMO****OCTAVO:**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO****NOVENO:**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**VIGÉSIMO:**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical de Tipo Habitacional Residencial denominado "**PARQUE LA MALINCHE 2**", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS**  
**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

LICENCIADO JUAN JAVIER RODRÍGUEZ VIVAS, DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO: 1, 3, 15, 16 Y 19, FRACCIÓN VIII Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.2, 5.5, 5.6, 5.7, 5.9, 5.49, 5.50 Y 5.52 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO VIGENTE; 102, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 Y 115 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE; 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 1, 2, 3, FRACCIÓN VI, 13 FRACCIÓN III Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL 4 DE AGOSTO DE 2017.

### CONSIDERANDO

- PRIMERO:** Que el ciudadano Luis Blanco Caballero, en su calidad de propietario, quien se identificó con la credencial para votar número 4538025484939, ante esta Dependencia, para realizar el trámite de condominio vertical de tipo habitacional residencial, denominado "Parque La Malinche 2" respecto del predio ubicado en la Calle Parque de la Malinche número 2, lote 41, manzana 19, Fraccionamiento El Parque, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie total de 344.00 metros cuadrados.
- SEGUNDO:** Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante instrumento número un mil seiscientos cincuenta y uno (1,651) volumen treinta y uno (31), de fecha veinte de noviembre del año dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y seis, en la ciudad de Huixquilucan, Estado de México e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México mediante folio real electrónico 00037299, número de trámite 309398, de fecha 20/02/2017; así como previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para dicho trámite, mediante acuerdo de autorización del condominio vertical de tipo habitacional residencial, denominado "Parque La Malinche 2", número de oficio 224022000/DRVMZNO/0855/2017, de fecha 27 de junio del 2017, expediente DRVMZNO/RLN/019/2017, se autorizó al ciudadano Luis Blanco Caballero, el condominio para ocho viviendas, en una superficie de 344.00 metros cuadrados.
- TERCERO:** Que derivado de la petición por parte del solicitante y una vez llevada a cabo la revisión al artículo que refirió, se detectó que en el oficio de autorización 224022000/DRVMZNO/0855/2017, de fecha 27 de junio del 2017, expediente DRVMZNO/RLN /019/2017, en su acuerdo Quinto, se le estableció a llevar a cabo obras de equipamiento urbano consistentes en:

Costo de equipamiento	Unidad	Obligación correspondiente	Costo Directo
Jardín de niños 4 aulas	Aula	0.032 aulas	\$20,730.22
Escuela Secundaria con 16 aulas	Aula	0.128 aulas	\$77,712.45
Obra de equipamiento urbano regional en 250.00 m2.	m2	2.00 m2	\$20,581.40
Jardín vecinal de 4,000.00 m2	m2	32.00 m2	\$12,829.44
Zona deportiva y juegos infantiles 8,000.00 m2			
• 4,000 m2 zona deportiva	m2	32.00 m2	\$14,748.16
• 4,000 m2 juegos infantiles	m2	32.00 m2	\$14,748.16
<b>TOTAL</b>			<b>\$161,349.83</b>

Además en el acuerdo Décimo se le estableció entre otros, al pago de una fianza por las obras de equipamiento por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto al costo directo de las obras por realizar por un importe de \$161,349.83 (Ciento sesenta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 83/100 Moneda Nacional)

**CUARTO:** Que con la finalidad de cumplir con los preceptos establecidos en la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del mismo, para la autorización del condominio que nos ocupa, esta autoridad administrativa, tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se autorizó el condominio vertical de tipo habitacional residencial, mediante oficio 224022000/DRVMZNO/0855/2017, de fecha 27 de junio del 2017, expediente DRVMZNO/RLN/019/2017, para ocho viviendas, en un predio con una superficie de 344.00 m<sup>2</sup>; en donde en base a lo establecido en el artículo 106, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, que a la letra dice “El titular de la autorización de un condominio de diez o más viviendas o de más de tres mil metros cuadrados de terreno, deberá ceder áreas de donación y construir equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda, salvo en los casos en que el condominio esté ubicado en un lote que resulte de un conjunto urbano o subdivisión de más de tres mil metros cuadrados de superficie en que se hayan cumplido dichas obligaciones y en su caso de esta última, que no incremente el número de lotes y/o viviendas previamente autorizadas”...

**SEGUNDO:** El presente acuerdo de conformidad con el artículo 15, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, subsana la irregularidad marcada en los acuerdos Quinto y parcialmente el Décimo, que está exento de llevar a cabo obras de equipamiento urbano, por lo fundamentado en el párrafo anterior, en virtud de que la autorización del condominio vertical de tipo habitacional residencial, denominado “Parque La Malinche 2”, corresponde a ocho viviendas en un predio de 344.00 m<sup>2</sup>; por lo que los demás términos y obligaciones establecidos en la autorización de condominio emitida mediante oficio 224022000/DRVMZNO/0855/2017, de fecha veintisiete de junio del dos mil diecisiete, quedan vigentes en su totalidad, debiéndose cumplir en tiempo y forma.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 110, fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el presente acuerdo deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro de los noventa días siguientes de su emisión, ya que forma parte junto con el plano respectivo de la autorización de condominio, emitida mediante oficio 224022000/DRVMZNO/0855/2017, del 27 de junio del 2017.

**CUARTO:** La presente acuerdo deja a salvo derechos de terceros.

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Así lo acordó y firmó:

**LICENCIADO JUAN JAVIER RODRÍGUEZ VIVAS**  
**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

SECRETARÍA "A".

EXPEDIENTE: 961/2006.

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos originales del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R. L. DE C. V. En contra de RICARDO RODRÍGUEZ VALLEJO Y MARÍA ANTONIETA BEDOY GARCÍA DE RODRÍGUEZ. Expediente número 961/2006, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en la Ciudad de México, mediante proveído dictado en auto de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, señalo las DIEZ HORAS DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo en el local del Juzgado mencionado la audiencia de remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble materia del presente juicio consistente del DEPARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS UNO, DEL EDIFICIO "A", DEL CONJUNTO HABITACIONAL VERTICAL, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL CUATRO DE LA CALLE TLALTEPAN, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO TLALTEPAN", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DE LAS PARTES INDIVISAS O DE PROPIEDAD COMÚN, EN PROPORCIÓN AL TRES PUNTO MIL DOSCIENTOS TREINTA POR CIENTO, (EN DICHO PORCENTAJE SE ENCUENTRA INCLUIDO AL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DEL CAJÓN NUMERO QUINCE, DEL AREA COMÚN DESTINADA A ESTACIONAMIENTO) cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$578,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación, por DOS VECES, en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la tesorería de la Ciudad de México debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN".- CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE OCTUBRE DEL 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", DEL JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

5023.-17 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente 194/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MAGAÑA en contra de JUAN JOSÉ ORTIZ SILVA, por auto del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado en mención, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción que le compete como PRESTACIONES: 1. La declaración judicial de que se ha consolidado la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE a favor del suscrito, quien he adquirido por este medio legítimo e idóneo la propiedad del DEPARTAMENTO NÚMERO 302 UBICADO EN EL

SEGUNDO NIVEL EXTREMO NORTE PONIENTE DEL EDIFICIO MARCADO CON LA LETRA "B" AL CUAL LE CORRESPONDE UN PORCENTAJE DEL 5% QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL, CONOCIDO COMERCIALMENTE CON EL NOMBRE DE "RESIDENCIAL EL CALVARIO", UBICADO EN LA CALLE DE SILVIANO GARCÍA NÚMERO 305 EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; AL CITADO DEPARTAMENTO SE INTEGRA UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO SITO EN PLANTA BAJA Y ÁREA DE TENDIDO EN ZONA DE AZOTEA DEL EDIFICIO, LOS CUALES SE IDENTIFICAN CON EL MISMO NÚMERO DE DEPARTAMENTO AL QUE PERTENECEN; cuyas medidas y colindancias se describen en el cuerpo del presente libelo. Dicho inmueble lo adquirí del Señor JUAN JOSÉ ORTIZ SILVA, mediante un contrato privado de compraventa celebrado el 10 de Febrero del año 1993. HECHOS: 1.- El 10 de Febrero de 1993, adquirí el departamento descrito, al que se integra un cajón de estacionamiento y área de tendido referidos; lo anterior, al celebrar contrato de compraventa en mi calidad de COMPRADOR y el hoy demandado el Señor JUAN JOSÉ ORTIZ SILVA en su calidad de VENDEDOR, sobre el inmueble objeto de mi acción. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Distrito Judicial de Toluca, desde el día 31 de Julio de 1985, bajo la partida: 13-6425, Volumen: 228, Libro: PRIMERO, Sección: PRIMERA, a nombre del hoy demandado y, el cual cuenta con una Superficie de 61.80 m2 (SESENTA Y UN METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Cuatro líneas, la primera de 3.50 mts. (TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS) con estacionamiento, la segunda de 3.00 mts. (TRES METROS) con jardín, la tercera de 1.10 mts. (UN METRO DIEZ CENTÍMETROS) con jardín y la cuarta de 1.00 mts. (UN METRO) con cubo de luz; AL SUR: Tres líneas, la primera de 7.00 mts. (SIETE METROS) con andador de acceso, la segunda de 0.50 mts. (CERO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS) con jardín y la tercera de 1.00 mts. (UN METRO) con cubo de luz; AL ORIENTE: Tres líneas, la primera de 4.50 mts. (CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS) con departamento 303, la segunda de 2.50 mts. (DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS) con cubo de luz y la tercera de 3.00 mts. (TRES METROS) con departamento 303; AL PONIENTE: Cuatro líneas, la primera de 1.25 mts. (UN METRO VEINTICINCO CENTÍMETROS) con jardín, la segunda de 3.25 mts. (TRES METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS) con jardín, la tercera de 2.50 mts. (DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS) con jardín y la cuarta de 3.00 mts. (TRES METROS) con andador; ARRIBA: Con departamento 402; ABAJO: Con departamento 202; departamento al cual le corresponde un Cajón de Estacionamiento y una Jaula de Tendidos los cuales tienes las siguientes medidas y colindancias: CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO con una superficie de 13.20 m2 (TRECE METROS VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS), mide y colinda al NORTE: 2.40 mts. (DOS METROS CUARENTA CENTÍMETROS) con vialidad-2; SUR: 2.40 mts. (DOS METROS CUARENTA CENTÍMETROS) con cajón B-301; ORIENTE: 5.50 mts. (CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS) con cajón B-303; PONIENTE: 5.50 mts. (CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS) con vialidad-3; Y JAULA DE TENDIDO con una superficie de 7.18 m2 (SIETE METROS DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS), mide y colinda al NORTE: 3.15 mts. (TRES METROS QUINCE CENTÍMETROS) con espacio B-303; SUR: Dos líneas, la primera de 2.60 mts. (DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS) con cajón B-301 y la segunda de 0.50 mts (CERO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS) con circulación; ORIENTE: 2.30 mts. (DOS METROS TREINTA CENTÍMETROS) con jardín; PONIENTE: 2.30 mts. (DOS METROS TREINTA CENTÍMETROS) con circulación. 2.- A partir de la celebración del contrato, he poseído el departamento, al que se integra un cajón de estacionamiento y área de tendido referidos, en concepto de PROPIETARIO, DE BUENA FE, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, ININTERRUMPIDA

Y POR MÁS DE CINCO AÑOS, tal y como lo estipula el artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México. 3.- Nuestra Legislación Civil y de Procedimientos Civiles en sus Artículos 5.140 y 2.325.4, respectivamente; establecen que para efectos de adquirir la propiedad por USUCAPIÓN, es requisito indispensable que en vía judicial se promueva en contra de quien aparezca como propietario de los bienes inscritos en el Registro Público del Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito de Toluca; en cumplimiento a ello, el suscrito acompaño a este escrito de demanda el Certificado de Inscripción, respecto del CITADO DEPARTAMENTO AL QUE SE INTEGRA UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y ÁREA DE TENDIDO EN ZONA DE AZOTEA DEL EDIFICIO, bien inmueble inscrito a favor de hoy demandado. 4.- Para acreditar que el Contrato Privado de Compraventa es legítimo y fehaciente, ofrezco como testigos a RODOLFO AGUILAR TINAJERO y HÉCTOR FERNANDO PÉREZ VALDÉS; quienes participaron como TESTIGOS DE ASISTENCIA en su celebración; con lo que acredito que el título de propiedad es de fecha real y cierta para el cómputo del tiempo transcurrido para hacer real el tiempo de posesión que tengo en calidad de propietario, legitimando con ello la consolidación de la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE. 5.- Por lo manifestado, es mi intención tener certeza jurídica de la posesión que en carácter de propietario tengo sobre el DEPARTAMENTO AL QUE SE INTEGRA UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y ÁREA DE TENDIDO EN ZONA DE AZOTEA DEL EDIFICIO, y en virtud de que cumplo con todos los requisitos que la ley establece para adquirir la propiedad por medio de la INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE; el suscrito promuevo en la vía y forma propuestas para obtener una sentencia favorable a mis derechos y que la misma me sirva como título de propiedad cierto y eficaz debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; haciéndole saber que debe presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Debiendo fijar en la puerta de éste Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-ACUERDO: 17-10-17.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

4850.-9, 21 y 30 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: ANTONIO PEREZ BARRERA.

Que en los autos del expediente número 854/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Mónica Gabriela Borges López, en contra de FEDERICO GUILLERMO ZERMEÑO RAMÍREZ: ANTONIO PEREZ BARRERA Y ESTRELLITA VANESSA AMAYA HURTADO, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto once de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a ANTONIO PÉREZ BARRERA, ordenándose la

publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La nulidad e inexistencia del contrato privado de compraventa a plazo de fecha 28 de julio de 2014, celebrado entre FEDERICO GUILLERMO ZERMEÑO RAMÍREZ y ANTONIO PEREZ BARRERA, siendo materia de dicho contrato el inmueble ubicado en calle de Fray Bernardino de la Torre, número 262, lote 31 manzana 12, Fraccionamiento Quintas del Márquez, en Querétaro, Querétaro, lo anterior por falta del consentimiento de la suscrita actora en la celebración de dicho contrato, por ser copropietaria de dicho bien inmueble. Como efecto de la procedencia de la nulidad e inexistencia del contrato citado con antelación, demando de ANTONIO PEREZ BARRERA y ESTRELLITA VANESSA AMAYA HURTADO: b) La nulidad e inexistencia del contrato verbal de compraventa, celebrado entre ANTONIO PEREZ BARRERA y ESTRELLITA VANESSA AMAYA HURTADO, referido por esta última en diligencia judicial de fecha 04 de abril de 2016, celebrado respecto del bien inmueble ubicado en Calle de Fray Bernardino de la Torre, número 262, lote 31, manzana 12 Fraccionamiento Quintas del Márquez, en Querétaro, Querétaro, lo anterior en razón de que la suscrita autora como copropietaria de dicho bien inmueble, no otorgue mi consentimiento en la celebración de dicho contrato. c) De todos y cada uno de los demandados, reclamo la restitución material y jurídica del bien inmueble ubicado en Calle de Fray Bernardino de la Torre, número 262, lote 31, manzana 12, Fraccionamiento Quintas del Márquez, en Querétaro, Querétaro, con sus frutos y acciones y en todo lo que hecho y derecho le corresponda. d) De todos y cada uno de los demandados, reclamo el pago de los daños y perjuicios que se me han ocasionado entendiéndose como tales la pérdida o menoscabo sufrido en mi patrimonio y la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haber obtenido con el uso, goce y disfrute del bien inmueble de mi propiedad, en cualquiera de sus modalidades, mismo que se ubica en Calle de Fray Bernardino de la Torre, número 262, lote 31, manzana 12, Fraccionamiento Quinta del Márquez en Querétaro, Querétaro. HECHOS: 1.- Como se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro (Subdirección de Querétaro), y que se exhibe al presente, la suscrita MONICA GABRIELA BORGES LOPEZ y el hoy demandado FEDERICO GUILLERMO ZERMEÑO RAMÍREZ, adquirimos en copropiedad el bien inmueble ubicado en Calle de Fray Bernardino de la Torre, número 262, lote 31, manzana 12, Fraccionamiento Quintas del Márquez en Querétaro, Querétaro el cual se encuentra inscrito en dicha Dependencia Registral bajo el folio 132107 desde el día 16 (dieciséis) de noviembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) a nombre de la suscrita parte actora y del referido enjuiciado, Inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al norte en 08.00 metros con Calle Fray Bernardino de las Torres, Al sur en 08.00 metros con lote 45, Al este en 15.50 metros con lote 32 y, Al oeste en 15.50 metros con lote 30. Con una superficie aproximada de: 124.00 metros cuadrados. 2.- Cabe hacer del conocimiento, que el ahora codemandado FEDERICO GUILLERMO ZERMEÑO RAMÍREZ y la suscrita, establecimos una relación conyugal y en un primer intento de divorcio, elaboramos un proyecto de convenio en fecha 15 de agosto de 2005 en el que si bien es cierto, se estableció en la cláusula "F", que la señora MÓNICA GABRIELA BORGES LÓPEZ, cedía todos los derechos que pudiera tener o haber

tenido respecto del bien inmueble ubicado en Calle de Fray Bernardino de la Torre, número 262, lote 31, manzana 12. Fraccionamiento Quintas del Márquez, en Querétaro, Querétaro, desistiendo de cualquier acto presente o futuro de reclamación de derechos sobre dicho inmueble, no menos cierto es que en la cláusula "H" de dicho convenio, se estableció que ambas partes se obligaban a ratificar el contenido de dicho convenio ante la presencia judicial del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Naucalpan, Estado de México, LA CUAL NUNCA SE VERIFICO tan es así, que a la fecha, se encuentra debidamente registrada la copropiedad ante el Registro Público de la propiedad, por lo que al no haberse cumplido con la obligación condicional a la cual estaba supeditado dicho convenio, éste no surte efecto legal alguno, ya que la exigibilidad de las obligaciones contraídas en dicho acuerdo de voluntades, dependían de un acontecimiento futuro e incierto, que en la especie lo era la ratificación del convenio de mérito ante la presencia judicial, por lo que al no haberse sido satisfecha dicha condición, el referido convenio de fecha 15 de agosto de 2005, resulta nulo de pleno derecho convenio, que se encuentra agregado en el legajo de copias certificadas del expediente 1036/2015 del Juzgado Tercero Familiar de este Distrito Judicial a fojas 1 y 2 del mismo. 3.- Ahora bien, a sabiendas de que el proyecto de convenio de fecha 15 de agosto de 2005, de ninguna forma y bajo ningún concepto podía surtir efecto jurídico alguno, por no haber sido ratificado ante la presencia judicial, atento a las consideraciones expuestas en el correlativo que antecede, el ahora codemandado FEDERICO GUILLERMO ZERMEÑO RAMÍREZ, en forma indebida y en su carácter de vendedor, celebró en fecha 28 de julio de 2014, contrato privado de compraventa a plazo con el ahora también demandado ANTONIO PEREZ BARRERA, en su carácter de comprador, respecto del mencionado inmueble ubicado en Calle de Fray Bernardino de la Torre, número 262, lote 31, manzana 12. Fraccionamiento Quintas del Márquez, en Querétaro, Querétaro, contrato que se encuentra glosado a fojas 7 a 11 de las copias certificadas que se exhiben al presente curso y que desprenden del expediente 1036/2015, del índice del Juzgado Tercero Familiar con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Razón por la cual considero nulo e inexistente el referido contrato, toda vez que el convenio a que se refiere el antecedente dos (II) de dicho contrato, y en el cual sustentó la parte vendedora el antecedente de propiedad del inmueble objeto de la operación de compraventa, no puede surtir efecto jurídico alguno, siendo nulo de pleno derecho, atento a las consideraciones narradas en el correlativo que antecede, por lo que la suscrita continuaba y continúa siendo copropietaria del bien inmueble que fue vendido por el codemandado FEDERICO GUILLERMO ZERMEÑO RAMIREZ, en consecuencia, para la legal existencia de dicha venta, se requería el consentimiento expreso de la suscrita actora, por ser copropietaria del predio objeto del contrato privado de compraventa a plazo de fecha 28 de julio de 2014, por lo que al no estar plasmada mi voluntad en forma expresa en el Instrumento en el que se hizo constar la transacción de referencia, la misma resulta ser nula e inexistente; razonamientos lógico-jurídicos que sustentan el reclamo que hago en la prestación marcada con el inciso A). 4.- Bajo esos antecedentes, he de referir a su Señoría que sin conocimiento de la suscrita autora la señora ESTRELLITA VANESSA AMAYA HURTADO, se encuentra en posesión material del bien inmueble de mi propiedad ubicado en Calle de Fray Bernardino de la Torre, número 262, lote 31, manzana 12. Fraccionamiento Quintas del Márquez, en Querétaro, Querétaro, y desconociendo la razón por la cual dicha persona se encuentra en posesión del predio respecto del cual soy copropietaria, promoví ante el Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil de Querétaro, Querétaro, medio preparatorio a juicio ordinario civil procedimiento que fue radicado bajo el número de expediente 302/2016, y en el cual solicite se citara a la presunta demandada ESTRELLITA VANESSA AMAYA HURTADO, a efecto de que rindiera declaración judicial bajo protesta de decir verdad, tendiente a conocer acerca de la calidad de su posesión o tenencia que tenía respecto del bien inmueble referido con anterioridad diligencia que tuvo verificativo el día 04

de abril del año en curso, y en la cual, ante la presencia judicial y a interrogatorio formulado por la suscrita, manifestó que desde el día 14 de febrero de 2014, vivía en Fray Bernardino de la Torre, número 262, Colonia Quintas del Márquez, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, porque su primo ANTONIO PÉREZ BARRERA se la dejó en comodato, quien a su vez se la había comprado a FEDERICO GUILLERMO ZERMEÑO RAMIREZ. Sigue declarando la citada presunta demandada ESTRELLITA VANESSA AMAYA HURTADO, que después realizó un contrato verbal de compraventa con su referido primo ANTONIO PEREZ BARRERA, a través del cual le compró el inmueble ubicado en Calle de Fray Bernardino de la Torre, número 262, lote 31, manzana 12, Fraccionamiento Quintas del Márquez: en Querétaro, Querétaro, en un precio de \$1'600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue liquidada a su vendedor, manifestaciones que quedaron plasmadas en el expediente número 302/2016 del Juzgado Quinto Civil con residencia en la ciudad de Querétaro, cuyas copias certificadas se anexan al presente escrito. Operación de compraventa respecto de la cual se demanda su nulidad e inexistencia, en razón de que la misma fue hecha por una persona que no era dueña del inmueble materia de dicha venta, toda vez que de acuerdo al Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro (Subdirección de Querétaro), quienes son los legítimos propietarios de dicho bien Inmueble, lo son la suscrita MONICA GABRIELA BORGES LOPEZ y el hoy demandado. FEDERICO GUILLERMO ZERMEÑO BARRERA, que relacionado con los hechos narrados en el cuerpo de la presente demanda, la persona que intervino en dicha transacción de compraventa en su carácter de parte vendedora ANTONIO PÉREZ BARRERA, no tenía derecho alguno para vender el inmueble objeto de la operación referida, por no tener la calidad de legítimo propietario, por lo que al haber vendido una cosa ajena, es de concluirse que la citada compraventa es nula de pleno derecho, ya que nadie puede vender sino lo que es de su propiedad; lo anterior aunado a que para la legal existencia de dicha venta, se requería el consentimiento expreso de la suscrita actora, por ser copropietaria del predio objeto del contrato verbal de compraventa, por lo que al no haber manifestado ni en forma tácita ni mucho expresa, mi voluntad en la transacción de referencia, la misma resulta ser nula e inexistente; razonamientos lógico-jurídicos que sustentan el reclamo que hago en la prestación marcada con el inciso B). 5.- Bajo ese contexto jurídico, y una vez que sea declarada la nulidad e inexistencia de los actos jurídicos precisados en el cuerpo de la presente demanda, resulta procedente que se condene a los ahora enjuiciados al cumplimiento de la prestación que les es reclamada y que se identifica con el inciso C), esto es, a la restitución material y jurídica del bien inmueble ubicado en Calle de Fray Bernardino de la Torre, número 262, lote 31, manzana 12, Fraccionamiento Quintas del Márquez, en Querétaro, Querétaro, con sus frutos y accesiones y en todo lo que hecho y derecho le corresponda. 6.- Asimismo, es de tomar en consideración que ante la imposibilidad que la suscrita actora he tenido de poseer y disponer libremente como legítima copropietaria del bien inmueble materia del presente juicio (y solo con las restricciones que marca la ley), con ello he sufrido una pérdida o menoscabo en mi patrimonio y me he visto privada de cualquier ganancia lícita que debiera haber obtenido con el uso, goce y disfrute de dicho bien inmueble de mi propiedad, en cualquiera de sus modalidades, razón por la cual también demando de los demandados, el pago de los daños y perjuicios que su conducta me ha ocasionado, comportamiento que se traduce en la serie de hechos que se han narrado a lo largo del presente curso, razonamientos lógico-jurídicos que sustentan el reclamo que hago en la prestación marcada con el inciso D), sobre pago de daños y perjuicios, que han de ser cuantificados en el momento procesal oportuno en ejecución de sentencia. 8.- Con base a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este escrito es por lo que reclamo de los señores FEDERICO GUILLERMO ZERMEÑO

RAMÍREZ, ANTONIO PÉREZ BARRERA y ESTRELLITA VANESSA AMAYA HURTADO, las prestaciones indicadas respectivamente en el capítulo respectivo, en razón de que con base a los hechos expuestos con antelación, y de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales invocados del Código Civil en comento, considero resulta procedente condenar a los hoy enjuiciados al cumplimiento de las prestaciones indicadas en el apartado correspondiente.

Se expide para su publicación a los veintitrés días de octubre de dos mil diecisiete.-Doy fe.-Validación: El once de octubre de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

2152-A1.-9, 21 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 728/2015, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AURORA SANCHEZ BALBUENA, también conocida como AURORA SANCHEZ, AURORA SANCHEZ DE VELAZQUEZ y AURELIA AURORA SANCHEZ BALBUENA, promovido por LUIS VELAZQUEZ SANCHEZ y OTROS, basándose en los siguientes hechos: 1.- Como se desprende de la copia certificada del acta de defunción que acompañamos al presente escrito como ANEXO UNO, nuestra madre la señora AURORA SANCHEZ BALBUENA, falleció en esta Ciudad de Tenancingo, México, el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, a la edad de sesenta y dos años, por las causas que en la misma se señalan. 2.- Durante el transcurso de su vida, a nuestra progenitora se le conoció y/o usos indistintamente en todos sus asuntos tanto públicos como privados los nombres de: AURORA SANCHEZ BALBUENA, AURORA SANCHEZ, AURORA SANCHEZ DE VELAZQUEZ y AURELIA AURORA SANCHEZ BALBUENA, tal y como lo acreditamos con el ANEXO DOS que se adjunta, consistente en copia certificada de todo lo actuado en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS que sobre IDENTIDAD DE PERSONA se promovió al efecto ante este mismo H. Juzgado bajo el expediente número JOF 368/2015, a fin de acreditar que dichos nombres identifican a una misma persona, en este caso, a nuestra citada progenitora. 3.- Como lo demostramos con el ANEXO TRES que se exhibe, con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, nuestra finada madre señora AURORA SANCHEZ BALBUENA, contrajo matrimonio civil con nuestro progenitor, el señor LUIS VELAZQUEZ ROBLES, ante el Juez del Estado Civil del Municipio de Toluca, México, bajo el régimen de sociedad conyugal. 4.- De la copia certificada del acta de defunción de nuestro finado padre señor LUIS VELAZQUEZ ROBLES que acompañamos como ANEXO CUATRO, se desprende que el mismo falleció en esta Ciudad de Tenancingo, México, el día uno de febrero de dos mil catorce a la edad de noventa y tres años, por las causas que en dicha acta se indican. 5.- Con las copias certificadas de las actas de nuestros respectivos nacimientos que acompañamos como ANEXOS CINCO, SEIS, y SIETE, justificamos plenamente el parentesco de consanguinidad que nos une con la autora de la herencia señora AURORA SANCHEZ BALBUENA como sus descendientes en línea recta y en primer grado. 6.- La de Cujus señora AURORA SANCHEZ BALBUENA además de los suscritos, procreo también con nuestro difunto padre señor LUIS VELAZQUEZ ROBLES a otros hijos de nombres CARMEN, JOSEFINA, FERNANDO, DELIA JULIETA, SERGIO y GERARDO de apellidos VELAZQUEZ SANCHEZ, sobreviviendo de todos ellos a la fecha únicamente los mencionados en segundo, tercero y cuarto lugar, en virtud de que ya han fallecido la primera y los dos últimos tal y como lo justificamos con las copias certificadas de sus actas de defunción que exhibimos como ANEXOS OCHO, NUEVE Y DIEZ. 7.- En tal virtud, los únicos presuntos herederos legítimos de la señora AURORA SANCHEZ BALBUENA somos los suscritos

LUIS, JOSEFINA, y GUADALUPE ELVIRA, de apellidos VAZQUEZ SANCHEZ, así como nuestros hermanos de nombres CARMEN, FERNANDO, DELIA JULIETA, SERGIO y GERARDO, de apellidos VAZQUEZ SANCHEZ. 8.- Considerando que la autora de la herencia la señora AURORA SANCHEZ BALBUENA, AURORA SANCHEZ, AURORA SANCHEZ DE VELAZQUEZ, y AURELIA AURORA SANCHEZ BALBUENA, tuvo su último domicilio en esta Ciudad de Tenancingo, México, este H. Juzgado es competente para conocer y resolver la presente intestamentaria de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 1.42 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. 9.- En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 4.44 del Código Adjetivo de la Materia, le rogamos a su Señoría se sirva pedir los informes correspondientes tanto al Archivo General de Notarías como al Registro Público de la Propiedad, a efecto de saber si la de cujus, señora AURORA SANCHEZ BALBUENA, AURORA SANCHEZ, AURORA SANCHEZ DE VELAZQUEZ, y AURELIA AURORA SANCHEZ BALBUENA, otorgo algún testamento. 10.- Igualmente, con apoyo en el invocado numeral 4.44 le pedimos a Usted se sirva ordenar, que se les notifique la radicación del presente juicio a los presuntos herederos, nuestros hermanos vivos de nombres FERNANDO y DELIA JULIA de apellidos VELAZQUEZ SANCHEZ, en los domicilios que indicamos enseguida para que se apersonen al mismo y justifiquen sus derechos a la herencia dentro del término de treinta días: I.- FERNANDO VELAZQUEZ SANCHEZ, en la calle León Guzmán Sur número 102 en esta Cabecera Municipal de Tenancingo, México. II.- DELIA JULIA VELAZQUEZ SANCHEZ en la Avenida Morelos número 701 en esta Cabecera Municipal de Tenancingo, México. 11.- Así mismo, le solicitamos respetuosamente a Usted C. Juez ordene notificarles también la radicación del presente juicio a las sucesiones de los presuntos herederos, nuestros hermanos ya fallecidos de nombres CARMEN, SERGIO y GERARDO de apellidos VELAZQUEZ SANCHEZ, en los domicilios que señalamos a continuación para que sus representantes legales se apersonen en esta intestamentaria y justifiquen sus derechos a la herencia dentro de los treinta días siguientes: I.- CARMEN VELAZQUEZ SANCHEZ en el domicilio ubicado Privada Pedro de León 202, Retama, Toluca, México, y a la cual le sobrevive su cónyuge señor JORGE BERNALDEZ BAUTISTA. II.- SERGIO VELAZQUEZ SANCHEZ en el domicilio ubicado en calle Carlos Estrada número 404, Colonia El Huerto, Tenancingo, México y el cual le sobreviven su cónyuge, señora MA. DEL CARMEN AGUSTINA MONTES SUAREZ. III.- GERARDO VELAZQUEZ SANCHEZ el domicilio ubicado en León Guzmán Sur número 102, en esta Cabecera Municipal de Tenancingo, México, el cual le sobrevive su cónyuge, señora MARIA DE LA PAZ SANCHEZ ARRAYAGA. 12.- Desde este momento nos permitimos emitir nuestro voto a favor del primero de los promoventes LUIS VELAZQUEZ SANCHEZ, para que en su oportunidad se le designe albacea de la presente sucesión, y se ordenó la expedición de los edictos, los que deberán contener una relación sucinta del presente juicio que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diario de mayor circulación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que, si a su derecho conviene, debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a deducir sus derechos y apersonarse a la sucesión intestamentaria a bienes de AURORA SANCHEZ BALBUENA también conocida como AURORA SANCHEZ, AURORA SANCHEZ DE VELAZQUEZ y AURELIA AURORA SANCHEZ BALBUENA, personalmente o por quien pueda representarlo, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.-Fecha del auto que ordena la publicación: dos de octubre del año dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2143-A1.-9, 21 y 30 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

CONVOQUESE POSTORES.

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por; BANCO INVEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1301, en contra de: CRUZ VÁZQUEZ JUAN MANUEL, Expediente 1111/11; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil ha dictado un auto que en su parte conducente a la letra dice: -----

En la Ciudad de México, a dieciocho de Octubre del dos mil diecisiete -----

----A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado de la parte actora.... y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: Vivienda de tipo interés social "A" del Condominio marcado con el número oficial 35 de la calle Avenida San José construida sobre el Lote de terreno número 56 de la Manzana 13, perteneciente al Conjunto Urbano de tipo interés social denominado "Real de San Vicente", ubicado en la Hacienda de Tlalmimilolpan Municipio de Chicoloapan, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicaran por DOS VECES debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DÍAS HÁBILES e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico DIARIO IMAGEN, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ que provee y acuerda ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.-Doy Fe.....

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACION y otra SIETE días hábiles e IGUAL TERMINO dentro de la ULTIMA PUBLICACION Y LA Fecha de audiencia en el periódico DIARIO IMAGEN, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.-En la Ciudad de México, a 25 de Octubre del 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

5038.-17 y 30 noviembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
NUMERO DE EXPEDIENTE 1536/2011.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA

MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE CARLOS AYALA JIMENEZ, EXPEDIENTE: 1536/2011, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN: -----

Ciudad de México, a dieciocho de octubre del dos mil diecisiete. -----

A sus autos el escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que el demandado no exhibió avalúo, se le tiene por conforme con el avalúo rendido por el perito de la actora, Y por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las TRECE HORAS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble identificado en VIVIENDA 2, LOTE 16, MANZANA VIII, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO CTM SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC ESTADO DE MEXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de México y en el periódico "EL ECONOMISTA". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre o los que señale la legislación aplicable en el Juzgado exhortado, y en un Periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados, respecto de cada publicación, con fundamento en el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES quien autoriza y da fe.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES, Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

5049.-17, 30 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX- ACCIVAL, S.A. DE C.V. en contra de ENRIQUE GERARDO CORTES SÁNCHEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 922/2013, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, por autos de fechas diez de julio, nueve y once de agosto, veintinueve de septiembre, dos de octubre y auto dictado en la audiencia de fecha ocho de noviembre todos del año en curso, señaló las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO y pública subasta, respecto del bien inmueble ubicado en CASA HABITACIÓN (VIVIENDA POPULAR) SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 45-B, DE LA CALLE HACIENDA LAS VIOLETAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 5, DE LA MANZANA XLIV (CUARENTA Y CUATRO ROMANO), FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS DESCRITOS EN EL EXPEDIENTE, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LOS POSIBLES POSTORES QUE LA BASE DEL REMATE ES LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Para su publicación dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados de avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "Diario de México". Así como para su publicación en los estrados de avisos del Juzgado que corresponda, en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de esa entidad.-CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MA. GUADALUPE DEL RIO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

5043.-17 y 30 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP: 505/2002.

SECRETARIA: "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, HOY SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V. en contra de JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ PAZ, EXPEDIENTE NUMERO 505/2002, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL de la Ciudad de México LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, por autos de fechas veinticinco de octubre, veintitrés de agosto, seis y veintiocho de septiembre todos del año en curso, señaló las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado consistente en el inmueble UBICADO EN RÍO TONALA NÚMERO TREINTA Y OCHO, MANZANA 4, LOTE 87, CASA "B" DUPLEX, DE LA SECCIÓN "H" GUIÓN TREINTA Y TRES GUIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI (ACTUALMENTE

COLONIA COLINAS DEL LAGO), EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$752,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad \$501,333.33 (QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$75,200.00 (SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores.

Para su publicación dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico EL UNIVERSAL, en los Estrados del Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de la Ciudad de México. Así como para su publicación en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México conforme a la legislación procesal de dicha entidad.-

MÉXICO D.F. A 30 DE OCTUBRE DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARISOL ATILANO GALÁN.-RÚBRICA.

5041.-17 y 30 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO VIA DE APREMIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE URIEL CASTELLANOS MERCADO; EXPEDIENTE 502/2014, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: --

En autos de fechas veinte, dos de octubre, seis de julio, dos, veinte y veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, EL C. JUEZ SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta, respecto del bien inmueble ubicado en: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LETRA "B", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINAL 10 (DIEZ), DE LA MANZANA 45 CUARENTA Y CINCO, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL "CONJUNTO URBANO SAN BUENAVENTURA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; CON LA SUPERFICIE MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS DESCRITOS EN EL EXPEDIENTE, HACIENDOSE EL CONOCIMIENTO DE LOS POSIBLES POSTORES QUE LA CANTIDAD QUE SIRVE COMO BASE DEL REMATE ES la cantidad de \$365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100 M.N.) precio de avalúo, y siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o del precio fijado \$243,333.33 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), para los efectos legales a que haya lugar.-----

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, Y EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN".- NOTIFÍQUESE.- CIUDAD DE MEXICO, D.F. A 23 DE OCTUBRE DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE DEL RIO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

5033.- 17 y 30 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1237/2017.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1237/2017, que se tramita en este Juzgado, promueve MARIA DE LA CRUZ CASTILLO MANJARREZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado Chamizal 110, Barrio de San Lucas, San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 10.00 metros con DANIEL HERNÁNDEZ.

AL SUR: 10.00 metros con HÉCTOR DÍAZ.

AL ORIENTE: 10.00 metros con CONCEPCIÓN ALONSO; y  
AL PONIENTE: 10.00 metros con J. DOLORES ZARAGOZA.

Con una superficie aproximada de 100.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha 20 (veinte) de Junio de 1980, MARIA DE LA CRUZ CASTILLO MANJARREZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, M. EN D. ALONDRA IVETT DE LA O GONZALEZ.-RÚBRICA.

5181.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2095/2017, el señor Rosalio Moisés Subías Díaz, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un predio ubicado en La Manzana Segunda, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.60 metros, colinda con camino vecinal, AL SUR: 21.50 metros colinda con carretera, AL ORIENTE: 35.33 metros colinda con Filiberto Díaz Maldonado y AL PONIENTE: 31.14 metros, colinda con Porfirio Díaz y María del Carmen Díaz Aguilar. El cual cuenta con una superficie total de 723.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de uno de noviembre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 08 de Noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 01 de Noviembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5194.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 896/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por IRENE LOPEZ ORTIZ, respecto del inmueble particular sin denominación, ubicado en Calle 16 de septiembre. Número 7, en San Mateo Huitzilzingo, en el Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuentas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 09.00 metros con Calle 16 de septiembre, AL SUR: 28.00 metros con miguel JUAREZ; AL ESTE: 09.00 metros Con Emidio de Jesús y AL PONIENTE: 28.00 metros con María Ortiz Martínez, con una superficie total de 253.00 metros cuadrados.

----PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO: EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE. SECRETARIO DE ACUERDOS, FIRMA, LIC. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

5180.-27 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

TELESFORO CORONEL LEMUS, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 996/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL POTRERO" ubicado actualmente en Calle sin nombre, sin número, en el Poblado de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 01 de octubre de 2001, celebros contrato de compraventa con el señor Juan García Lemus, respecto del predio antes referido, ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.50 metros, colinda con CALLE; AL SUR: 27.50 metros, colinda con CALLE; AL ORIENTE: 204.00 metros, colinda actualmente con EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, y; AL PONIENTE: 204.00 metros, colinda actualmente con JOAQUINA CORONEL LEMUS; con una superficie aproximada de 5,531.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACION.

OTUMBA, MÉXICO, UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

5178.- 27 y 30 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1104/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA DEL ROSARIO GÓMEZ TREJO en el que por auto dictado en fecha nueve (9) de octubre del dos mil diecisiete (2017), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: que en fecha 10 de febrero de 2010, la actora celebró contrato privado de compraventa, por el cual adquirió del señor ARTURO USCANGA CARBAJAL, el bien inmueble ubicado actualmente en PRIMERA CERRADA 6 DE ENERO, SIN NUMERO, BARRIO LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de terreno aproximada de 315.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE.- 18.50 mts. con MOISES DAYAN LEVY; AL SURORIENTE: en 18.70 mts. con cerrada 6 de enero; AL SURPONIENTE en 16.70 mts. con entrada particular, y AL NORPONIENTE en 17.21 mts. con MELECIO RAMIREZ ALMAZAN; que desde la celebración del contrato de compraventa ha poseído el inmueble hasta la fecha que nos ocupa en concepto de propietaria o dueña, ejercitando actos de dominio, dado que ahí vive con su familia, pagando el impuesto predial; que su posesión ha sido en forma pacífica, continua, de buena fe, pública, y que exhibe los documentos correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 3.20 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 09 de octubre del 2017.-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

2265-A1.-27 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 857/2017, MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ BELTRÁN, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, NUMERO NUEVE, POBLADO DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

1.- En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once, el suscrito adquirí en propiedad el bien inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, NUMERO NUEVE, POBLADO DE SAN LORENZO TEPALTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO mediante contrato de compraventa que celebrara con EDITH CHÁVEZ MONTES DE OCA, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 17.40 metros, colinda con CARLOS RAMÍREZ BENÍTEZ, actualmente ROSA DELGADO SÁNCHEZ.

AL SUR 17.4 0 metros colinda con MATILDE DE JESÚS DE ALONSO.

AL ORIENTE: 14.15 metros, colinda con PAULINO TERESO JIMÉNEZ, actualmente ANDRÉS TERESO GONZÁLEZ.

AL PONIENTE: 13.15 metros, colindando con calle servidumbre de paso, actualmente PRIVADA SIN NOMBRE.

Con una superficie total de doscientos treinta y siete punto cincuenta y un (237.51) metros cuadrados.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PUBLÍQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. TOLUCA MÉXICO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS ML DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

5176.-27 y 30 noviembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FABIÁN ESPINOSA BENITO ISIDRO CONTRA VILLAVICENCIO GÓMEZ JUAN ELÍAS Y SÁNCHEZ BARCENAS MARÍA CRISTINA, expediente 576/2008; LA C. JUEZ ORDENO EN AUDIENCIA DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, prepara la audiencia de remate en primera almoneda, para lo cual señaló las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien embargado en autos denominado LOTE 47, MANZANA 145 VIVIENDA CUADRUPLEX LETRA C CALLE IXTACALCO NÚMERO OFICIAL 225 FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO. Debiendo anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico "DIARIO IMAGEN", tabla de avisos del Juzgado y Secretaría de Finanzas, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el total del mismo, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada y sin cuyo requisito no serán admitidos. Ahora bien, toda vez que el bien inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto, facultándose a dicho Juez exhortado para que aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del referido exhorto.....NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil Licenciada MITZI AQUINO CRUZ quién actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS, que autoriza y da fe. Doy fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

5169.-24, 30 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO NÚMERO F/253936 en contra de CASTILLO GONZALEZ HAYDEE, expediente 12/2014, Secretaria "B". Exp: 12/2014, la Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil ordenó lo siguiente: Ciudad de México a seis de octubre del año dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta "(...)" y como lo solicita con apoyo en los artículos 511, 566, 567, 570, 572 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: EL ÁREA PRIVATIVA VEINTISÉIS "B" DEL LOTE CONDOMINIAL VEINTISÉIS DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE, Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en la Escritura Pública base de la acción, y para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y el Periódico la Jornada, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resultado del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente de MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en razón de la distancia, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, así como girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, ampliar el término para la diligenciación, asimismo se le faculta con un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del mismo, contados a partir de su recepción "(...)". Notifíquese.- Así lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado, GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO, que da fe. DOY FE.-Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

5044.-17 y 30 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, dictado en el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de CONTRERAS FLORES MARIA AURORA, expediente 7/2007, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL señaló las: ONCE HORAS DEL DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del INMUEBLE HIPOTECADO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del inmueble ubicado en: CASA "B" DE LA CALLE INTERIOR VULCANO DEL MÓDULO CUATRO DE LA MANZANA "G", UBICADA DENTRO DEL CONJUNTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 23 (VEINTITRÉS) DE LA CALLE PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA, COLONIA SAN LORENZO TEXTILXTAC, FRACCIONAMIENTO CONOCIDO ACTUALMENTE COMO "RINCONADA COACALCO", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$569,534.00 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es precio de avalúo rendido por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado Billete de Depósito al diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL GRÁFICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN LA INTELIGENCIA QUE TODAS LAS PUBLICACIONES DEBERÁN REALIZARSE LOS MISMOS DÍAS; Y CONSIDERANDO QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.-SE CONVOCAN POSTORES.-CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE OCTUBRE DE 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JESÚS VALENZO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5042.- 17 y 30 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO EN LA DEMANDA RECONVENCIONAL.-

En el expediente marcado con el número 70/2015, promovido por ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA demandando en la vía Ordinaria Civil a PABLO REYES GUADARRAMA. Derivado del mismo JAIME MARTIN MARTINEZ REYES en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria del señor FELICIANO REYES MARTINEZ reconviene a ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A).- La nulidad del contrato de compraventa ad corpus que aparece celebrado entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA como vendedor y la señora

ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA como compradora de fecha 9 de abril del 2012, que se hizo constar en el instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII ante la Notaría Pública número 82 del Estado de México, respecto al bien que es objeto de este juicio. B).- La nulidad del instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII ante la Notaría Pública número 82 del Estado de México, en que se hizo constar el contrato de compraventa ad corpus cuya nulidad se reclama en la prestación que antecede, que aparece celebrado entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA y la señora ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA. C).- La cancelación de la inscripción del instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII ante la Notaría Pública número 82 del Estado de México, en que consta la compraventa ad corpus que aparece celebrada en fecha 9 de abril del 2012 entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA y la señora ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA, que se llevó a cabo en el folio real electrónico 00100989 con fecha de inscripción 5 de febrero de 2013. D).- La nulidad del contrato privado de compraventa de fecha 28 de octubre de 1994, que aparece celebrado por el señor DAVID REYES OLIVARES como vendedor y el señor RAFAEL DELGADO MEDINA como comprador, respecto al bien que es objeto de este juicio. E).- La nulidad de la inmatriculación administrativa que hizo el señor RAFAEL DELGADO MEDINA respecto al inmueble objeto de este juicio en base al contrato privado de compraventa cuya nulidad se reclama en la prestación que antecede y que fue inscrita bajo la partida 286, Volumen 562, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de enero de 2010. F).- La cancelación de la inscripción de la inmatriculación administrativa tramitada por el señor RAFAEL DELGADO MEDINA respecto al inmueble objeto de este juicio y que fue inscrita bajo la partida 286, Volumen 562, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de enero de 2010. G).- La anotación preventiva de la presente demanda reconvenzional previo el pago de los derechos correspondientes en los antecedentes registrales del instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII de la Notaría Pública número 82 del Estado de México cuya nulidad se reclama y que se realizó bajo el folio real electrónico 00100989 con fecha de inscripción 5 de febrero de 2013. H).- El pago de gastos y costas que este juicio origine. HECHOS: PRIMERO.-Ante el Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial del Toluca, México, se denunció el juicio sucesorio testamentario a bienes del señor FELICIANO REYES MARTINEZ, formándose el expediente 1023/2010, en el cual actualmente el promoverte JAIME MARTIN MARTINEZ REYES soy albacea de dicha sucesión. SEGUNDO.- El señor FELICIANO REYES MARTINEZ, actualmente su sucesión es propietario y poseedor en dicho concepto del inmueble que en el mismo se detalla como ubicado en San Mateo Otzacatipan, Municipio y Distrito de Toluca, México, descrito con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.70 mts. con calle de los Constituyentes, AL ORIENTE: 251.20 mts. con Anselmo Martínez y Felipe Molina, AL PONIENTE: 251.20 mts. con Ma. Paulina, Ma. Leonor Bernal y Casimiro Martínez, AL SUR: 32.70 mts. con Mateo Romero. Superficie de 8,241.24 mts<sup>2</sup> Dicho inmueble aparece inscrito bajo la Partida: 30821, Volumen 131, Libro Primero, Sección Primera de fecha 20 de febrero de 1973 a favor del señor FELICIANO REYES MARTINEZ. ES DE PUNTUALIZAR QUE A LA FECHA DICHO BIEN APARECE INSCRITO EN SU TOTALIDAD LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MEXICO Y SIN QUE SE HAYA REALIZADO CANCELACION O TRANSMISION ALGUNA. Inmueble se encuentra registrado con la clave catastral número 10118309050000000 a favor del señor FELICIANO REYES MARTINEZ, sin embargo, de forma indebida de la misma se derivó o asignó la que establece la actora en su demanda, ya que el inmueble que se identifica como objeto de este juicio, forma parte de la totalidad del inmueble propiedad del autor de la herencia FELICIANO REYES MARTINEZ. TERCERO.- La sucesión que representó del señor FELICIANO REYES MARTINEZ, tiene a la fecha la posesión en concepto de propietario de la totalidad del inmueble referido en el hecho que antecede. CUARTO.- Ante el entonces Registro Público de la

Propiedad de Toluca actualmente Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el señor RAFAEL DELGADO MEDINA, exhibió un contrato privado de compraventa en que aparece como vendedor el señor DAVID REYES OLIVARES y como comprador el citado RAFAEL DELGADO MEDINA, documento que tiene fecha de 28 de octubre de 1994 y que tiene por objeto un inmueble, el cual en realidad constituye una fracción o parte del inmueble precisado en el hecho PRIMERO, con las siguientes medidas y colindancias: "AL NORTE: 27.00 mts. con predio del señor PABLO REYES GUADARRAMA, AL SUR: 27.00 mts. con calle 12 de Diciembre, AL ORIENTE: 69.00 mts. con calle Mariano Rivapalacio y AL PONIENTE: 69.00 mts. con CEFERINO MARTINEZ CASTILLO. Superficie de 1.863.00 mts<sup>2</sup>". QUINTO.- En fecha 9 de abril del 2012, aparece celebrado entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA con la señora ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA, contrato de compraventa ad corpus, que se hizo constar en el instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII ante el titular de la Notaría Pública número 82 del Estado de México, respecto al bien inmueble que aparece como objeto del contrato de 28 de octubre de 1994 y la inmatriculación administrativa precisada en el hecho anterior. SEXTO.- Toda vez que el contrato privado de compraventa que tiene fecha de 28 de octubre de 1994 que exhibió el señor RAFAEL DELGADO MEDINA ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece celebrado por el señor DAVID REYES OLIVARES, quien no era propietario del inmueble objeto de este juicio y que forma parte de la totalidad del inmueble propiedad y posesión del señor FELICIANO REYES MARTINEZ actualmente su sucesión y por ende carece del consentimiento de quien podía disponer del inmueble que lo era el señor FELICIANO REYES MARTINEZ, entonces ese contrato privado de compraventa es nulo por no haber sido externado el consentimiento por el de cuyos FELICIANO REYES MARTINEZ, por lo que a nombre de la sucesión de éste último que represento demandó la nulidad del citado contrato de compraventa de 28 de octubre de 1994. SEPTIMO.- Tomando en consideración que el señor RAFAEL DELGADO MEDINA, promovió inmatriculación administrativa con base en el mismo contrato que tiene fecha de 28 de octubre de 1994, cuya nulidad se reclama en este juicio relativa a la supuesta compraventa entre el señor DAVID REYES OLIVARES como vendedor y RAFAEL DELGADO MEDINA como comprador, entonces, procede demandar la declaración judicial que esa inmatriculación administrativa es nula por haberse hecho en base a un contrato nulo y además de que no fue demandado el señor FELICIANO REYES MARTINEZ quien aparece en el Registro Público de la Propiedad como dueño de la totalidad del inmueble y titular registral, ya que dicho bien se encuentra debidamente inscrito y por tanto, deben declararse nulas todas las actuaciones realizadas en esa inmatriculación que promovió ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México el citado RAFAEL DELGADO MEDINA. OCTAVO.- El contrato de compraventa ad corpus que aparece celebrado entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA y la señora ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA, de fecha 9 de abril del 2012, es nulo, por haberse celebrado con persona que carecía de derecho para enajenar el inmueble objeto del dicho contrato y que se reclama en este juicio, al ser nulo el contrato de 28 de octubre de 1994 y la inmatriculación administrativa realizada en base al mismo, ya que la propiedad le pertenece al autor de la herencia FELICIANO REYES MARTINEZ y éste jamás enajeno la fracción o parte del inmueble al señor RAFAEL DELGADO MEDINA, por tal motivo procede demandar las prestaciones indicadas al inicio de este reconvección. NOVENO.- Tomando en consideración que el contrato de compraventa ad corpus que aparece celebrado entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA y ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA fue realizado ante la Notaría Pública número 82 del Estado de México, mediante el instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII, procede demandar como se hace, reclamándose la nulidad de dicha escritura al ser

nula la compraventa ad corpus conforme a lo establecido en los hechos que anteceden. DECIMO.- Toda vez que en el caso se trata de un conflicto contradictorio de dominio, procede demandar como se hace, la anotación preventiva de la presente demanda reconvenional en los antecedentes registrales de la escritura cuya nulidad se demanda y que han quedado especificados en esta reconvenión. Se ordena emplazar a ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA respecto de la demanda reconvenional opuesta por JAIME MARTIN MARTINEZ REYES por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiendo fijar el secretario en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones personales por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

5065.-21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

SEBASTIÁN GONZÁLEZ OLIVARES Y JUAN SÁNCHEZ TORRES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de septiembre del dos mil diecisiete se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Ordinario Civil, bajo el expediente número 569/2015 promovido por Lorenzo Sergio Ortega Pérez por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial de usucapión respecto de una fracción segregada del predio denominado "Sochicuac", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según su nomenclatura se encuentra ubicado en Calle Prolongación Norte 15, Manzana 1, Lote 2, del Predio Denominado "Sochicuac", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; b).- La modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec y esta sea mi favor; c).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio; Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- En fecha 14 de agosto de 1996, celebre contrato de compraventa con Juan Sánchez Torres, respecto al inmueble materia del presente juicio, este con una superficie total de 215.60 metros cuadrados; 2.- Así mismo manifiesto que la fracción mencionada pertenece a uno de mayor dimensión con una superficie total de 17,852.00 metros cuadrados; 3.- En fecha catorce de agosto de 1996 el demandado me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble motivo del presente juicio, siendo la causa generadora de mi posesión en el contrato privado de compraventa que se hizo a mi favor; 4.- He venido poseyendo el predio en calidad de propietario desde que se me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble motivo del juicio, que adquirí de buena fe, además de habitar el inmueble por más de 18 años sin que nadie me haya perturbado o disputado la posesión ni la propiedad; 5.- Que este juicio es para el efecto de regularizar mi posesión, ya que solicito que de poseedor pase a ser propietario, y que lo he poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe e interrumpidamente con el carácter de propietario; 6.- Manifiesto que he venido poseyendo el inmueble

materia de esta controversia en calidad de propietario, por lo que se ha hecho actos de dominio sobre el inmueble; 7.- El inmueble materia de esta controversia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00306543 a nombre de Sebastián González Olivares.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

5066.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: LOS MORALES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE BIENES INMUEBLES

Que en los autos del expediente 882/2016 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por AIDA FAVILA LOPEZ, en contra de LOS MORALES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE BIENES INMUEBLES tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez. Estado de México, en el que por auto dictado en fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a LOS MORALES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE BIENES INMUEBLES ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE DE POSEEDORA ME CONVERTI EN PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MANGO NÚMERO 14, LOTE 6. MANZANA 5, EN EL FRACCIONAMIENTO LADERAS DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN C.P. 53240, ESTADO DE MÉXICO POR HABERLO POSEIDO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXIGIDOS POR LA LEY: B) LA INSCRIPCIÓN QUE SE HAGA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORÍA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL PARA QUE SEA MI TITULO DE PROPIEDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 5.141 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.-Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, seis de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

5055.-21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA DEL CONSUELO CRUZ NOLAZCO o CONSUELO CRUZ NOLAZCO o MARIA DEL CONSUELO CRUZ NOLASCO.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que MARIO CRUZ ZAMBRANO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MARIO CRUZ NOLASCO, demanda en los autos del expediente número 155/2017, lo relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, respecto del Contrato de Compraventa de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre del inmueble ubicado en manzana 23, lote 23 Colonia México, tercera Sección Las Palmas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 22.  
AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 24  
AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.  
AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 18.

Consta de una superficie Total 136.00 metros cuadrados.

La parte actora demanda de MARIA DEL CONSUELO CRUZ NOLAZCO o CONSUELO CRUZ NOLAZCO o MARIA DEL CONSUELO CRUZ NOLASCO, la prescripción adquisitiva del inmueble materia del presente juicio y como consecuencia, la cancelación y tildación de inscripción que obra actualmente en la oficina del Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyo inmueble se encuentra inscrito bajo la partida número 1072, volumen 86, Libro Primero de la Sección Primera de fecha 06 de diciembre de 1979, con número de folio real electrónico 00140942, lo que acredito con el contrato de compraventa de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que celebró con la ahora demandada, por lo que tiene la posesión de dicho inmueble de manera pública, pacífica, continua, de buena fe en carácter de propietario desde esa fecha.

Ignorándose el actual domicilio de la parte demandada, por lo que por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL DIA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, FECHA DE ACUERDO: 04 DE OCTUBRE DE 2017.-FECHA DE ACUERDO: 04 DE OCTUBRE DE 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

5076.-21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 698/2017, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por JUANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en contra de ROSALVA MONTIEL MARTÍNEZ:

JUANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promueve el juicio sobre la GUARDA Y CUSTODIA de la menor SHEYLA JOANA MONTIEL MARTÍNEZ en contra de ROSALVA MONTIEL MARTÍNEZ, quien es progenitora de la menor SHEYLA JOANA MONTIEL MARTÍNEZ; a quien dejó bajo el cuidado de sus abuelos JUANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ y CÉSAR MONTIEL GONZÁLEZ en el domicilio CALLE PRIMAVERA SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ BARRÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, desde el veinte (20) de marzo del año 2002, que salió del domicilio señalado, y desde entonces se desconoce su paradero.

Por auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se manda publicar el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de este Municipio, y en el Boletín Judicial; así asimismo, para conocimiento ROSALVA MONTIEL MARTÍNEZ. Se expide el presente edicto a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

5084.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ALFONSO ALEJANDRO ARROYO ROJAS.

Por este conducto se le hace saber que ANGELINA SÁNCHEZ CRUZ, le demanda en el expediente número 60/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 29, MANZANA 56, CALLE NUEVE, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 118.54 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.10 METROS CON CALLE CIELITO LINDO; AL SUR: EN 15.20 METROS CON LOTE 30; AL ORIENTE: 08.20 METROS CON CALLE NUEVE; AL PONIENTE: 07.85 METROS CON LOTE 01; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 03 de Enero de 2000, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción; el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, a nombre del C. ALFONSO ALEJANDRO ARROYO ROJAS, inscrito bajo el folio electrónico 00027483; el inmueble materia del presente juicio se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

2.- De igual manera, la parte actora manifiesta que la posesión que ha venido detentado respecto del inmueble materia del presente juicio, lo ha sido de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en concepto de propietario.

3.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 01/SEPTIEMBRE/2017.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5081.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

ARLET LETICIA HERRERA PRIETO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 204/2017, relativo al JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, demandado por LA LICENCIADA BERENICE PORCAYO SEVERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ARLET LETICIA HERRERA PRIETO, en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto dictado en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, la Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada ARLET LETICIA HERRERA PRIETO, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación a la misma, por sí apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestadas en sentido negativo, según sea el caso debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código invocado:

LA LICENCIADA BERENICE PORCAYO SEVERO, le demanda en el JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, las siguientes prestaciones:

A) LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE TIENE SOBRE EL NIÑO RODRIGO HERRERA PRIETO.

B) EL ASEGURAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 4.143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C) LA FIJACIÓN Y PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA SUFICIENTE PARA SUFRAGAR LAS NECESIDADES DEL NIÑO MENCIONADO.

D) COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SE NOMBRE TUTOR DEFINITIVO DEL NIÑO A LA INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA.

Este edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, así mismo proceda el Secretario a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Toluca, México el ocho de septiembre de dos mil diecisiete.----

-----DOY FE.-----

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MA. ESTELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5057.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

TUNA SHALUHA NEWAH.

TOFI COHEN ASSA y/o TOFIE BARUCH COHEN ASSA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, México, bajo el expediente número 1057/2017, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO de TUNA SHALUHA NEWAH las siguientes prestaciones: A.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, con los documentos y copias que acompaño solicitando la disolución del vínculo matrimonial que me une TUNA SHALUHA NEWAH. B.- Tenerme por presente con mi solicitud, ordenando se notifique a mi cónyuge, corriéndole traslado con la propuesta de convenio relativo a regular las consecuencias inherentes al divorcio solicitado, el cual pido se apruebe por estar ajustado a derecho y no contener cláusulas contrarias a la moral. C.- En su oportunidad, decretar la disolución del vínculo matrimonial que me une TUNA SHALUHA NEWAH con la aprobación del convenio que por separado se anexa a este escrito. Fundándose en los siguientes HECHOS; Con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno el solicitante contrajo matrimonio con TUNA SHALUHA NEWAH bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio respectiva expedida por el Oficial número 30 del Registro Civil de la Ciudad de México, estableciendo su domicilio en Calle Hacienda San Nicolás número 46, Fraccionamiento Santa Elena, San Mateo Atenco, Estado de México; durante su matrimonio procreando a tres hijos de nombres ALBERTO, ROSA y MARINA todos de apellidos COHEN SHALUHA, los cuales a la fecha cuentan con la edad de 21, 19, y 16 años, por motivos que no señala por no considerarlo así, ha decidido divorciarse de TUNA SHALUHA NEWAH manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio a efecto de que se decrete el divorcio solicitado.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación, con

el apercibimiento que de no comparecer, por apoderado o gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

5075.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 401/2015, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por JOSE LUIS OSEGUERA MAXIMILIANO en su carácter de apoderado de SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO actualmente BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NUMERO F/3443 en contra de SACRAMENTO LEDESMA LOPEZ, el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitiendo la demanda en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para emplazar a juicio a la demandada, comparezca ante éste Tribunal a deducir sus derechos en términos de ley. Relación sucinta Prestaciones: A) La declaración judicial que decreta vencido anticipadamente el plazo para el pago de crédito otorgado en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria ya que la parte demandada incumplió con las obligaciones B) El pago de la cantidad de UDIS 153,135.90 por concepto de CAPITAL EXIGIBLE, en base al contrato de apertura de Crédito con interés y garantía Hipotecaria. C) El pago de la cantidad de UDIS 11,764.34, misma que reclama por concepto de CAPITAL VENCIDO, deberá cuantificarse en moneda nacional al momento de verificarse el pago, y de acuerdo al valor de la UDI, que en este momento marque el Banco de México. D) El pago de la cantidad de UDIS 49,749.36 por concepto de INTERESES ORDINARIOS, así como los intereses de este tipo que se continúen generando hasta la total solución del presente juicio E) El pago de la cantidad de UDIS 4,308.80 POR CONCEPTO DE COMISIÓN ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS. F) El pago de la cantidad de UDIS 2,914.15 por concepto de COMISIÓN POR COBERTURAS E IVA. G) El pago de la cantidad de UDIS 16,888.57 por concepto de INTERESES MORATORIOS. H) Para el caso que la demandada no realice el pago de las prestaciones condenadas dentro del plazo que se conceda para tal efecto, ordenar que se proceda a hacer efectiva la garantía hipotecaria, en consecuencia ordenar se proceda a remate de la garantía hipotecaria. I) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio Hechos: 1. En fecha 23 de noviembre de 2007,

celebraron contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, ahora actualmente BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NUMERO F/3443 en su carácter de acreedor hipotecario a quien se le domino LA HIPOTECARIA y el hoy demandado, en su calidad de acreditados y garantes hipotecarios a quienes se les domino El Acreditado formalizado mediante el instrumento notarial número 54464. 2. La escritura pública inscrita bajo el folio real electrónico 00069734 en fecha 01 de abril de 2014. 3. Conforme a la cláusula primera del contrato antes identificado ING HIPOTECARIA COMERCIAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, ahora actualmente BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NUMERO F/3443 otorgo crédito a los hoy demandados por la cantidad de UDIS 172,350.00, cantidad que se obligó a destinar el hoy enjuiciado para adquisición del inmueble ubicado y conocido EL AREA PRIVATIVA DIEZ, DEL CONDOMINIO TRECE, DE LA MANZANA DIECIOCHO, Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXITENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO que constituye la garantía hipotecaria del presente juicio. 4. En la cláusula primera del contrato fundatorio de la acción, las partes convinieron en que el otorgamiento del crédito fuera en unidades de inversión por lo que la parte demanda se obligó a pagar el crédito por su equivalencia en pesos. 5. De conformidad con la cláusula segunda del contrato básico de la acción la parte demandada dispuso de la totalidad del crédito otorgado, extendiendo a favor de la acreditante. 6. Conforme a la cláusula séptima del contrato básico de la acción, las partes convinieron a que a la hoy demandada se obliga a restituir el importe del crédito así como a pagar los intereses y accesorios que se estipularon en términos del contrato 7. De conformidad con la cláusula cuarta del contrato base de la acción las partes establecieron que todos los pagos mensuales serían por la cantidad de UDIS 1,548.42. 8. En la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, se estipulo que los hoy demandados pagarían mensualmente a la hoy parte actora el saldo del crédito. 9. En la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria para garantizar el pago preferente y puntual del crédito. 10. En la cláusula décima cuarta del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, ambas partes convinieron que para el caso de incumplimiento a cualquiera se dará por vencido el contrato por parte de la hoy demandada 11. En la CLAUSULA DECIMA CUARTA del contrato de apertura de crédito con interés y garantía de hipotecaria se estipulo que se podría dar por vencido anticipadamente sin necesidad de declaración judicial y se le podía hacer exigible de inmediato el pago total del crédito intereses causados y demás accesorios legales. 12. En la CLAUSULA QUINTA del contrato base la acción ambas partes pactaron que el crédito otorgado causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales. 13. De igual forma en la CLAUSULA SEXTA del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, las partes acordaron que en caso de que el hoy demandado no cubriera el pago, pagara al actor en adición a los intereses. 14. En la CLAUSULA

VIGÉSIMA OCTAVA de las clausulas no financieras para todo lo relacionado con el cumplimiento, incumplimiento de mérito las partes convinieron a someterse a las leyes y a los tribunales del lugar donde se ubica el inmueble. 15. No obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales que se han realizado al demandado para que efectuó el pago de lo adeudado, ha reconocido el adeudo pero se niega a realizar el pago. Publíquese por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de septiembre del dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5086.-21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por este conducto se hace saber que: en los autos del expediente 1589/2009, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANA ISABEL VEGA AGUILAR a través de su endosatario en procuración ROBERTO CUATEPOTZO OROZCO en contra de CONCEPCIÓN PÉREZ VÁZQUEZ, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se ordenó mandar a anunciar el remate del bien embargado en autos, mediante Primera Almoneda de Remate, señalándose las once horas del día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017); respecto del bien inmueble embargado ubicado en Calle Pipila, Número 38, Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total construida de 241.20 m, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 20.00 m, lote 26, al sur: 20.00 m, lote 28, al oriente 10.00 m calle Pipila y al poniente: 10 m lote 08, por lo que deberá convocarse postores por medio de edictos, sirviendo de base para el remate y postura legal, la que cubra el precio del avalúo, en \$1,912,000.00 (un millón novecientos doce mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos del artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del precio fijado la cual ha quedado asentado en líneas anteriores, ordenándose la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO el Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos de este Juzgado tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar entre la última publicación y el día de la almoneda, no menos de siete días hábiles, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,274,666.67 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100). En la inteligencia que deberá citarse en su domicilio particular y de forma personal a la parte demandada en el presente juicio.-Doy Fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LO QUE SE HACE SABER POR MEDIO DE LA PRESENTE DE LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDE, POR LO QUE SE FIJA EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL EN FECHA DOY FE.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.-NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5051.- 17, 24 y 30 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 889/2017, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por BENIGNO COLÍN CONTRERAS, sobre el inmueble consistente en un terreno, ubicado en la calle Barranca los Ángeles sin número, en Calimaya, Estado de México, con una superficie aproximada de 142,807.99 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en dos líneas la primera 58.29 mts. colinda con la señora ANDREA CALIXTO y la segunda de 100.00 mts. colinda con ELEAZAR MORAN; AL SUR: en trece líneas de la siguiente forma; 100.00 metros colinda con ELEAZAR MORAN; 42.35 mts; 39.50 mts; 44.41 mts; 23.35 mts; 0.52 mts; 11.89 mts; 19.18 mts; 1.05 mts; 4.81 mts; 4.26 mts; 36.04 mts; 61.73 mts; colinda con la calle BARRANCA LOS ÁNGELES; AL ESTE: en cuatro líneas de la siguiente forma 118.48 mts; 318.09 mts; 345.87 y 55.21 mts; colinda con LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN AFECTACIÓN FEDERAL; AL OESTE: en ocho líneas de la siguiente forma 41.14 mts; 80.71 mts; 276.00 mts; 100.01 mts; 139.78 mts; 100.01 mts; 17.74 mts; 125.07 mts; colinda con ANTIGUO CAMINO A METEPEC y ELEAZAR MORAN. CARRETERA CALIMAYA, SAN LORENZO; en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley para los efectos legales correspondientes.

SE EXPIDE EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

5182.-27 y 30 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 10472/67/2017, El C. MARCOS GALLEGOS MORALES promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN EL REPARO DE NANCHITITLA, DELEGACIÓN EL REPARO DE NANCHITITLA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 23.60 MTS. Y COLINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE, SUR: MIDE 12.42 MTS. Y COLINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE, ORIENTE: MIDE 21.20 MTS. Y COLINDA CON ELEAZAR PEREZ SANCHEZ, PONIENTE: MIDE 14.10 MTS. Y COLINDA CON LA PLAZA VIEJA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 318.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 22 de Noviembre de 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

5186.-27, 30 noviembre y 5 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10473/68/2017, El C. MARCOS GALLEGOS MORALES promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN EL REPARO DE NANCHITITLA, DELEGACIÓN EL REPARO DE NANCHITITLA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 14.75 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, SUR: MIDE 13.10 METROS Y COLINDA CON ANTIOCO MONDRAGON JAIMES, ORIENTE: MIDE 20.60 METROS Y COLINDA CON ANTIOCO MONDRAGON JAIMES, PONIENTE: MIDE 23.93 METROS Y COLINDA CON LUIS GARCÍA CALDERON. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 310.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 22 de Noviembre de 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

5186.-27, 30 noviembre y 5 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10471/66/2017, El C. MARDONIO LOPEZ JAIMES promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN EL REPARO DE NANCHITITLA, DELEGACIÓN EL REPARO DE NANCHITITLA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 8.60 METROS Y COLINDA CON IGNACIO PEREZ BENITEZ, SUR: MIDE 8.25 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, ORIENTE: MIDE 25.15 METROS Y COLINDA CON FAUSTO LOPEZ GONZALEZ, PONIENTE: MIDE 25.10 METROS Y COLINDA CON IGNACIO PEREZ BENITEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 212.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 22 de Noviembre de 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

5186.-27, 30 noviembre y 5 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 7430/63/2015, La C. GUADALUPE SANCHEZ HERNANDEZ promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN TENERIA, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 165.00 METROS Y COLINDA CON TIERRAS DEL EJIDO DE TENERIA, SUR: 210.00 METROS CON PROPIEDAD DE LOS VENEDORES, ORIENTE: 195.00 METROS CON PREDIOS DE SAN DIEGO CUENTLA DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 20,475.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber

a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 22 de Noviembre de 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

5186.-27, 30 noviembre y 5 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10672/80/2017, La C. ELIA DOMINGUEZ BARCENAS promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON FILOGONIO BARCENAS DOMINGUEZ, ORIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, PONIENTE: 37.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA BARCENAS. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 775.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 22 de Noviembre de 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

5186.-27, 30 noviembre y 5 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8049/35/2016, La C. TERESA BENITEZ MORENO promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN BARRIO DE MAGDALENA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 60.00 MTS. CON BARRANCA, SUR: 62.00 MTS. CON ALEJANDRA MORENO MARTINEZ, ORIENTE: EN DOS LINEAS UNA DE 25.00 MTS. Y LA OTRA 9.00 MTS. CON ALEJANDRA MORENO MARTINEZ, PONIENTE: 73.00 MTS. YOLANDA LOAIZA VARÓN. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,263.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 22 de Noviembre de 2017.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

5186.-27, 30 noviembre y 5 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 373976/51/17, El o la (los) C. Mauricio Nieto Lera, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Terreno de los de común repartimiento, denominado "Los Tepozanes" de calidad Tepetatozo y temporal ubicado en domicilio conocido, Barrio de la

Luz, Cañadas de Cisneros, Municipio de Tepotzotlán, Estado México el cual mide y linda: Al Noreste mide: En dos líneas la primera de ellas 29.83 metros, y la segunda 95.38 metros y colinda con el ingeniero Heriberto Salinas, Al Sureste mide: En dos líneas la primera de ellas 116.13 metros y la segunda 10.74 metros y colinda con calle Educación, Al Suroeste mide: En dos líneas la primera de ellas 5.40 metros y la segunda 179.53 metros y colinda con camino vecinal, Al Noroeste mide: 75.45 metros y colinda con el señor Jesús Arratia quijada. Con una superficie aproximada de: 14,413.51 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 21 de Noviembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2264-A1.-27, 30 noviembre y 5 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTOS**

Exp. 464371/45/2017. C. LIDIA ROSALES MACEDO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 52 EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL Municipio de: METEPEC, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 19.10 MTS. CON MIGUEL CARRILLO JIMENEZ, AL SUR: 19.35 MTS. CON MARIA EUGENIA CARRILLO CASTRO, AL ORIENTE: 12.00 MTS. CON BERNARDO CARRILLO ESCALONA, AL PONIENTE: 12.00 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE QUE DA ACCESO A LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 231.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 17 de octubre de 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5105.-22, 27 y 30 noviembre.

---

Exp. 448682/17/2017. El o la (los) C. QUINTIN ALFREDO ALBARRAN FERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: LA CALLE DE LA CRUZ, S/N, SAN BUENAVENTURA Municipio de: TOLUCA, Estado de México; el cual mide y linda: AL NORTE: 22.50 METROS CON CALLE DE LA CRUZ, AL SUR: EN 2 TRAMOS 7.00 METROS COLINDA CON NOE MIRANDA HIDALGO Y 15.50 METROS COLINDA CON CARITINA GONZALEZ ROMERO, AL ORIENTE: EN OCHO TRAMOS 23.00 METROS COLINDA CON FELIPE ALBARRAN GONZALEZ, 12.00 METROS COLINDA CON ALEJANDRA IRENE ALBARRAN FERNANDEZ; 12.00 METROS COLINDA CON ANITA NORMA ALBARRAN FERNANDEZ, 12.00 METROS CON ELVIA BLANCA ESTELA ALBARRAN FERNANDEZ; 10.00 METROS COLINDA VICTOR MANUEL FELIX; 10.00 METROS COLINDA CON SUSANA SOBRINO GRANADOS; 30.20 COLINDA CON CONRADO MAYA ALANIS; 10.00 METROS COLINDA CON SALVADOR BLANQUEL MIRANDA, AL PONIENTE: EN 2 TRAMOS: 103.90 METROS CON 3ª. PRIVADA DE LA CRUZ Y 15.30 METROS COLINDA CON ARTURO RODEA VARGAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,682.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.-TOLUCA, Estado de México a 11 de octubre de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5105.-22, 27 y 30 noviembre.

---

N° de Expediente. 425031/140/2016: C. ELOISA MONTORO SALGADO Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CABECERA MUNICIPAL, Municipio de: VILLA VICTORIA, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 12.70 MTS. Y COLINDA CON CENTRO DE SALUD Y EL C. FILIMON VALDEZ, AL SUR: 12.80 MTS. Y COLINDA CAMINO LA C. ARGELIA MONTORO SALGADO, AL ORIENTE: 12.30 MTS. Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, AL PONIENTE: 12.70 MTS. Y COLINDA CON EL C. JERONIMO TAPIA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 159.37 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 17 de octubre de 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5105.-22, 27 y 30 noviembre.

---

N° de Expediente. 447498/16/2017, C. MARIA SALGADO SANTANA Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE SANTA MARÍA No. 104 COL. BARRIO DEL CALVARIO Municipio de: ZINACANTEPEC, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 12.00 MTS. CON XINGU MARIA DE LA LUZ, AL SUR: 12.00 MTS. CON PINEDA MOTA FRANCISCO, AL ORIENTE: 11.00 MTS. CON CALLE SANTA MARIA, AL PONIENTE: 11.00 MTS. CON RAMIREZ LOPEZ MANUEL. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 132.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 13 de octubre de 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5105.-22, 27 y 30 noviembre.

---

Exp. 445496/15/2017. C. MARIA ANTONIETA ARCINIEGA MALDONADO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en LA CALLE 5 DE FEBRERO S/N EN EL BARRIO DE PUEBLO NUEVO Municipio de: TOLUCA, Distrito Judicial de TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 8.50 METROS CON LUCIANO HERNANDEZ, AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE 5 DE FEBRERO, AL ORIENTE: 121.80 METROS CON AGUSTIN VAZQUEZ, AL PONIENTE: 116.80 METROS CON ALBERTO MARTINEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,027.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Toluca, México a 13 de octubre de 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5105.-22, 27 y 30 noviembre.

No. de Expediente. 456336/30/2017. C. AMELIA GLORIA BECERRIL FLORES Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la: CALLE DE HERMENEGILDO GALEANA, NUMERO CIENTO UNO-B SAN CRISTOBAL TECOLIT MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, Distrito Judicial de TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 4.50 (CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS), CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA, AL SUR: 4.50 (CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS), CON LA SEÑORA GUADALUPE GONZALEZ CORONA, AL ORIENTE: 10.50 (DIEZ METROS CINCUENTA CENTIMETROS), CON EL SEÑOR SEBASTIAN LOPEZ NAVARRO, AL PONIENTE: 10.50 (DIEZ METROS CINCUENTA CENTIMETROS), CON EL SEÑOR LORENZO RODRIGUEZ NAVA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 47.00 (CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 10 de octubre de 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5105.-22, 27 y 30 noviembre.

Exp. 460695/37/2017, C. MARIBEL CASTILLO MALDONADO Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en 1ª PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, S/N, BARRIO DE SAN MIGUEL Municipio de: ZINACANTEPEC, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. COLINDA CON EL SR. ENRIQUE GONZALEZ, AL SUR: 8.00 MTS. COLINDA CON PRIV. 16 DE SEPTIEMBRE, AL ORIENTE: 30.00 MTS. COLINDA CON EL SR. VICTOR CAMACHO, AL PONIENTE: 28.55 MTS. COLINDA CON EL SR. FERNANDO HERNANDEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 234.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 24 de octubre de 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5105.-22, 27 y 30 noviembre.

No. de Expediente. 460699/40/2017 C. MARIA GUADALUPE GUERRERO VALDES, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE NATIVIDAD SIN NUMERO SECCIÓN 2, SAN ANDRES CUEXCONTITLÁN, Municipio de TOLUCA, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 15.00 METROS CON CALLE NATIVIDAD, AL SUR: 15.00 METROS CON EL SEÑOR GUADALUPE EULALIO GUERRERO GARCIA, AL ORIENTE: 16.00 METROS CON CARRIL DE ENTRADA, AL PONIENTE: 16.00 METROS CON EL SEÑOR GUADALUPE EULALIO GUERRERO GARCIA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 240.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose

saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 24 de octubre de 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5105.-22, 27 y 30 noviembre.

No. de Expediente. 425051/148/2016 C. EDUARDO CELSO RUIZ ROA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO No. 225, BARRIO DE COAXUSTENCO, CAB. MUNICIPAL, Municipio de METEPEC, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 26.00 MTS. CON OLGA RUIZ, AL SUR: 26.00 MTS. CON JESUS ROSSANO PERALTA, AL ORIENTE: 14.00 MTS. CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL PONIENTE: 14.00 MTS. CON JOSE PADILLA REYNOSA, SUPERFICIE APROXIMADA DE: 364.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 24 de octubre de 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5105.-22, 27 y 30 noviembre.

No. de Expediente. 398180/45/2016 C. FERNANDO SILBA REAL, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en SAN AGUSTIN CANOHILLAS SEGUNDA SECCION, Municipio de VILLA VICTORIA, Distrito de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: 49.60 MTS. Y COLINDA CON EL C. JESUS MEJIA CASTRO, AL SUR: 43.45 MTS. Y COLINDA CON LA C. ANGELA CORTEZ LOPEZ, AL ORIENTE: 43.98 MTS. Y COLINDA CON CALLE PRIVADA, AL PONIENTE: 43.11 MTS. Y COLINDA CON CALLE PRIVADA. Superficie total aproximada de: 2,000.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 10 de octubre de 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5105.-22, 27 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **58,621** volumen **1,165** de fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ISABEL ALONSO BERNAL, compareciendo el señor GABRIEL EUGENIO LOPEZ RODEA también conocido como EUGENIO LÓPEZ RODEA a título de **"ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 01 de Noviembre de 2017.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5073.-21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura otorgada ante mí, número **43,874**, de fecha **13 de Noviembre del 2017**, se hizo constar en los términos de lo dispuesto por los artículos cuatro punto setenta y siete, cuatro punto setenta y ocho y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México: El **RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO** del señor **ENRIQUE NEPOMUCENO ORTIZ**, que otorgaron los señores **ISMAEL y CARLOS**, ambos de apellidos **NEPOMUCENO ARIAS**, así como el **REPUDIO de DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgó el señor **CARLOS NEPOMUCENO ARIAS**, la **ACEPTACIÓN de HERENCIA** y el **CARGO de ALBACEA**, que aceptó el señor **ISMAEL NEPOMUCENO ARIAS**, en términos de los artículos cuatro punto setenta y siete y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por lo que conforme a lo dispuesto en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer sus anteriores declaraciones.- **DOY FE**.

Para su publicación dos veces de SIETE en SIETE días.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 13 de Noviembre del 2017.

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2222-A1.-21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número **58,578** del volumen **1,118** de fecha veintisiete de Octubre del año dos mil Diecisiete, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LINO CRUZ LÓPEZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **EVA VICTORIA, GUADALUPE FRANCISCA, JOSÉ AMADO, JOSÉ JUAN ABEL, MARÍA BENITA, ISABEL MARÍA DEL ROSARIO, ABRAHAM MOISÉS Y MARÍA FEBEN** todos de apellidos **CRUZ SANTIAGO**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión y; II.- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder a los señores **EVA VICTORIA, GUADALUPE FRANCISCA, JOSÉ AMADO, JOSÉ JUAN ABEL, MARÍA BENITA, ABRAHAM MOISÉS y MARÍA FEBEN** todos ellos de apellidos **CRUZ SANTIAGO**, todos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, señor **LINO CRUZ LÓPEZ**, por lo que los otorgantes manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de noviembre de 2017.

JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO.

927-B1.-21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **58,649** volumen **1,165** de fecha 09 de Noviembre de 2017, se llevo a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA TORRES NUÑEZ**, compareciendo las señoras **DOMINGA CRUZ TORRES y RAMONA TORRES NUÑEZ** a título de "**ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**" y la primera a título "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 14 de Noviembre de 2017.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.  
5072.- 21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **51,489** firmada con fecha 01 de noviembre del año dos mil diecisiete, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA LAURA LARIOS MATOS** también conocida como **LAURA LARIOS MATOS**, que otorgaron el señor **ALEJANDRO ROMERO LARIOS** en su carácter de **ALBACEA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFONSO ROMERO LLANO**, también conocido como **JOSÉ PABLO ALFONSO ROMERO LLANO** como cónyuge supérstite, y los señores **GUSTAVO ALFONSO, ALEJANDRO y LAURA PATRICIA** esta última por sí y en representación de los señores **JORGE EDUARDO y GERARDO ALFONSO**, todos de apellidos **ROMERO LARIOS**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado, como presuntos herederos en la mencionada sucesión, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 01 de noviembre del 2017.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

2218-A1.- 21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 07 de noviembre del 2017.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que

por escritura **No. 17,479** volumen **433** del protocolo a mi cargo en fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ**, que otorgan los señores **LIDIA GARCÍA ZAVALA, EDUARDO IVÁN SÁNCHEZ GARCÍA y OMAR ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite é hijos del de cujus, respectivamente.

Los presuntos herederos **LIDIA GARCÍA ZAVALA, EDUARDO IVÁN SÁNCHEZ GARCÍA y OMAR ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron las copias certificadas del acta de defunción del señor **JOSE LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ** y actas de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°.129  
DEL ESTADO DE MEXICO.

929-B1.- 21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 58,671 del volumen 1120 de fecha diez de noviembre del año 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN"** a bienes de la señora **GLORIA VAZQUEZ NORIEGA QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDA COMO GLORIA VAZQUEZ**, que formalizó como presunta heredera la señora **VERONICA YOUNG VAZQUEZ** en su carácter de **hija legítima de la autora de la sucesión señora GLORIA VAZQUEZ NORIEGA QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDA COMO GLORIA VAZQUEZ** previo el repudio hecho valer por el señor **DARWIN YOUNG VAZQUEZ**, quien acreditó su parentesco así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de nacimiento y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acredita que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de noviembre de 2017.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

926-B1.- 21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de Noviembre del 2017.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 17,543** volumen **434** del protocolo a mi cargo en fecha 06 de Noviembre del 2017, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MAYRA LETICIA CRUZ TREJO**, que otorga la señora **MAYRA IVETTE SUÁREZ CRUZ** en su carácter de presuntos heredera legítima como hija de la de cujus.

Los presunta heredera la señora **MAYRA LETICIA CRUZ TREJO** dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MAYRA LETICIA CRUZ TREJO** y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción de la señora **MAYRA LETICIA CRUZ TREJO**, y la acta de nacimiento con que acredita su entroncamiento con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

931-B1.-21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES, LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 119,801 libro 1,591, folio 87 DE FECHA TRECE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017, SE HIZO CONSTAR ANTE mi fe : I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑORA GLORIA PORTILLO RODRIGUEZ, II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL, III.- EI REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, IV.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA OTORGANTES: LOS SEÑORES RAUL CURIEL JIMENEZ, SERGIO CURIEL PORTILLO, VICTOR CURIEL PORTILLO, ROBERTO CURIEL PORTILLO, JOSE RAUL CURIEL PORTILLO TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAUL CURIEL PORTILLO, MARCO ANTONIO CURIEL PORTILLO Y TERESA CURIEL PORTILLO ASISTIDOS DE LAS SEÑORAS INES ARACELI ABREGO RAMIREZ Y TANIA ELIZABETH ROSALES ZARAGOZA, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado

que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, a los 14 días del mes de noviembre del año 2017.

ATENTAMENTE.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

928-B1.-21 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 07 de noviembre del 2017.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento

de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 17,476** volumen **433** del protocolo a mi cargo en fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARTHA DELGADO BRAVO**, que otorgan los señores **JESÚS IGNACIO MALAGÓN LUNA, MARYCIELO MALAGÓN DELGADO, JESÚS IGNACIO MALAGÓN DELGADO, MARTHA ESMERALDA MALAGÓN DELGADO y EMMANUEL MALAGÓN DELGADO**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge superviviente e hijos de la de cujus, respectivamente.

Los presuntos herederos **JESÚS IGNACIO MALAGÓN LUNA, MARYCIELO MALAGÓN DELGADO, JESÚS IGNACIO MALAGÓN DELGADO, MARTHA ESMERALDA MALAGÓN DELGADO y EMMANUEL MALAGÓN DELGADO**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARTHA DELGADO BRAVO**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron las copias certificadas del acta de defunción de la señora **MARTHA DELGADO BRAVO** y actas de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°.129  
DEL ESTADO DE MEXICO

930-B1.-21 y 30 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
EDICTO**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 25 DE OCTUBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2017, EL SEÑOR OSCAR ARTURO CORTES HIDALGO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 554, VOLUMEN 101 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CALLE HACIENDA DE SANTA MARIA TENANGO, NUMERO 13, LOTE DE TERRENO NUMERO 19 DE LA MANZANA CIENTO VEINTIUNO, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECHEGARAY, EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DIECINUEVE METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS CON EL LOTE DIECIOCHO; AL SUR: EN DIECINUEVE METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CON EL LOTE VEINTE; AL ORIENTE: EN DIEZ METROS CON LA AVENIDA HACIENDA SANTA MARIA TENANGO Y AL PONIENTE: EN DIEZ METROS CINCO MILIMETROS CON EL LOTE SIETE. SUPERFICIE TOTAL 196.25 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).

2231-A1.- 22, 27 y 30 noviembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**EDICTO**

C. MA. LOURDES GUTIERREZ CUEVAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 664 Volumen 183 Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 DE FEBRERO DE 1972, mediante Folio de presentación No. 1627.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 2,684, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA EN LA QUE CONSTA CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE PROPIEDAD.- OTORGANTES: FIDEICOMITENTES LOS SEÑORES EFREN, RAFAEL Y JAVIER DE DIAZ RIVERO, CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS ESPOSAS.- FIDEICOMISARIA: "CONSTRUCTORA E IMPULSORA DE LA HABITACION POPULAR, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- FIDUCIARIO "CREDITO COMERCIAL MEXICANO, S.A. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SR. MANUEL PIJOAN DE BERISTAIN.- LOS SEÑORES EFREN, RAFAEL Y JAVIER DIAZ RIVERO.- MATERIA DEL FIDEICOMISO.- EL TERRENO UBICADO EN EL BARRIO DE JAJALPA, DE LA VILLA DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.- SUPERFICIE: 78,561.39 M2.- MENOS UNA FRANJA DE TERRENO DE 6X218 METROS DE LARGO QUE CORRE DE NORTE A SUR.-MIDE Y LINDA: AL NORTE: 414.81 MTS. CON CAMINO DE LA VIGA.- AL ESTE: 358.60 MTS. CON VECINOS DE JAJALPA. AL SUR: 412.74 MTS. CON TERRENO DEL ING. EUGENIO RIQUELME DIAZ DE GUZMAN.- AL OESTE: 235.04 MTS. CON TERRENO DE JUAN ROCHA.- FINALIDADES DEL FIDEICOMISO: TRANSMITIR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE FIDEICOMITIDO EN FORMA TOTAL O PARCIAL A LA FIDEICOMISARIA, "CONSTRUCTORA E IMPULSORA DE LA HABITACION POPULAR, S.A., O A LA PERSONA O PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ESTA DISIGNE Y POR EL MEDIO JURIDICO QUE ELLA INDIQUE, SIEMPRE Y CUANDO LA FIDEICOMISARIA YA HAYA PAGADO A LOS FIDEICOMITENTES EL ADEUDO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA.- EL PRECIO MINIMO DE VENTA LO SERA EL IMPORTE DEL AVALUO QUE DEL INMUEBLE FIDEICOMITIDO PRACTIQUE OTRA INSTITUCION FIDUCIARIA, QUE EL EFECTO LIBREMENTE ELIJA EL FIDUCIARIO EN ESTE ACTO.. - LA REPOSISICON ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA, LOTE 29, MANZANA 8, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NOROESTE: 10.608 M CON CALLE SIN NOMBRE.

NORESTE: 15.00 M CON LOTE 28

SURESTE: 9.304 M CON LOTE 58

SUROESTE: 15.057 M CON CALLE SIN NOMBRE

SUPERFICIE: 149.340 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-15 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

### OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. LEOPOLDO MARTINEZ BAUTISTA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 8 VOL. 911, Libro 1º, Sección 1, fecha de inscripción 22 de MAYO de 1989, mediante folio de presentación número: 1491.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,591 DE FECHA 2 DE MARZO DE 1987 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ÁLVARO VILLALBA VALDÉS NÚMERO 12 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EN DONDE CONSTA LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO, COMPRAVENTA Y EXTINCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO. BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO FIDUCIARIO Y POR INSTRUCCIONES EXPRESAS DE LA FIDEICOMISARIA INCOBUSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE TRANSMITEN A LOS SEÑORES LEOPOLDO MARTÍNEZ BAUTISTA Y JOSEFINA MONDRAGÓN ALCÁNTARA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 18 MANZANA 55 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS Y CASA DUPLEX MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 38 DE LA CALLE LAGO LADOGA DEPARTAMENTO B. MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

PLANTA BAJA. NOROESTE: EN TRES TRAMOS 2.97 M, 2.06 M CON ÁREA COMÚN Y 1.03 M CON DEPARTAMENTO "A". NORESTE: CUATRO TRAMOS, 1.15 M CON ÁREA COMÚN, 2.06 M Y 2.06 M CON DEPARTAMENTO "A", 5.03 M CON JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO DEPARTAMENTO "A". SURESTE: 4.00 M CON LOTE 9 Y 10. SUROESTE: 10.30 M CON LOTE 17. ARRIBA: 20.406 M2 CON PLANTA ALTA MISMO DEPARTAMENTO. ABAJO: 40.0185 M2 CON TERRENO EN EL QUE ESTÁ UBICADO. PLANTA ALTA. NOROESTE: DOS TRAMOS 2.97 M Y 2.06 M CON VACÍO AL ÁREA COMÚN. NORESTE: EN TRES TRAMOS 1.81 M CON VACÍO AL ÁREA COMÚN, 2.06 M CON DEPARTAMENTO "A" Y 3.87 M CON DEPARTAMENTO "A" Y VACÍO AL PATIO DE SERVICIO. SURESTE: DOS TRAMOS 2.06 M CON DEPARTAMENTO "A" Y 2.97 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN. SUROESTE: 7.74 M CON LOTE 17. ARRIBA: 20.406 M2 CON LA AZOTEA. ABAJO: 20.406 M2 CON PLANTA BAJA MISMO DEPARTAMENTO. SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA BAJA: 24.634 M2. PLANTA ALTA: 20.406 M2. SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL DEPARTAMENTO: 45.04 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 16 de noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

937-B1.-22, 27 y 30 noviembre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL C. RENE CECILIANO RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1522.-

Referente A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR **IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES**", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- **LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 47, MANZANA 81 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

NORORIENTE: 16.00 MTS. CON LOTE 48.-

SURORIENTE: 7.50 MTS. CON LOTE 46.-

SURPONIENTE: 16.00 MTS. CON PASEO DE LOS VIRREYES.-

NORPONIENTE: 7.50 MTS. CON MONTE AZUL.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 21 de noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

### OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ROCHA SERRANO ANGEL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 19 Volumen 1040 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 diciembre de 1991, mediante número de folio de presentación: 1723.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO NUMERO 0986998-1 DE FECHA 3 DE MAYO DE 1990 OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EN EL QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, INFONAVIT A FAVOR DE ROCHA SERRANO ÁNGEL.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LOS BÁEZ (CONJUNTO HABITACIONAL LLANO DE LOS BÁEZ), CASA 1 LOTE 2-A MANZANA A, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: EN 2 TRAMOS DE 3.22 M Y 2.80 M CON FACHADA PRINCIPAL A AREA COMUN DEL REGIMEN.

AL SURORIENTE: EN 1.05 M CON FACHADA LATAERAL A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y 8.905 M CON LA VIVIENDA NUMERO 2.

AL SURPONIENTE: EN 6.02 M CON FACHADA POSTERIOR A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN.

AL NORPONIENTE: EN 9.55 M CON ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.

ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.

ABAJO: CON CIMENTACIÓN.

SUPERFICIE: 90.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 21 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

944-B1.- 27, 30 noviembre y 5 diciembre.



**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 15 de noviembre de 2017

**C. REPRESENTANTE LEGAL DEL  
C. ARTURO MORALES ROBLES.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le emplaza a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA, que promueve el LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de SAN PEDRO TOTOLTEPEC, Municipio TOLUCA, Estado de México; en el expediente 1073/2016, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.  
LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).**

5199.-27 y 30 noviembre.



**“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”**

**E D I C T O**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE JULIO DEL 2017

QUE EN FECHA 25 DE JULIO DEL 2017, LA C. CLOTILDE NIEVES ALCANTAR, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 544 VOLUMEN 74 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 3, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA SECCIÓN "B", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 18.00 METROS CON LOTE 4, AL SUR.- 18.00 METROS Y 4.00 METROS CON LOTE 26 Y 14.00 METROS CON LOTE 2, AL ORIENTE.- 7.00 METROS CON LOTE 25, AL PONIENTE.- 7.00 METROS CON LA CALLE BOSQUES DE CHIHUAHUA., SUPERFICIE TOTAL 126.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

2268-A1.-27 y 30 noviembre.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9 DE TOLUCA**

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

Toluca, Estado de México, a 23 de noviembre de 2017

**EDICTO**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DEL  
C. ARTURO MORALES ROBLES.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de SAN PEDRO TOTOLTEPEC, Municipio TOLUCA, Estado de México; en el expediente 903/2016, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

**ATENTAMENTE**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).**

5199.-27 y 30 noviembre.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9 DE TOLUCA**

**2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

Toluca, Estado de México, a 23 de noviembre de 2017

**EDICTO**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DEL  
C. CARMELO MATÍAS APOLINAR  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario DE **LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de SAN PEDRO TOTOLTEPEC, Municipio TOLUCA, Estado de México; en el expediente 1118/2016, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

**ATENTAMENTE**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).**

5199.-27 y 30 noviembre.